



REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

DIRECCION NACIONAL DE TRANSPORTE

# MANUAL DE PROCEDIMIENTOS DE CONTROL EN LOS PASOS DE FRONTERA

## CONTROL DE INGRESO Y EGRESO DE VEHÍCULOS DE TRANSPORTE INTERNACIONAL EN EL MARCO DEL ATIT



Montevideo, Julio de 2019



## **Contenido**

<b>1</b>	<b>INTRODUCCION.....</b>	<b>4</b>
<b>2</b>	<b>DEFINICIONES.....</b>	<b>4</b>
2.1	OFICINAS REGIONALES DE LA DNT:.....	4
2.2	PASO DE FRONTERA: .....	4
2.3	PERSONAL INSPECTOR EN PUESTO DE CONTROL DE PESO Y DIMENSIONES: .....	5
2.4	PERSONAL INSPECTOR EN UN PUESTO DE CONTROL DE PASO DE FRONTERA:.....	5
2.5	MIC/DTA: .....	5
2.6	CRT:.....	5
2.7	CERTIFICADOS DE PÓLIZA DE SEGURO: .....	5
2.8	GEPIC: .....	5
2.9	TIC:.....	5
2.10	PNC o (CID).....	6
2.11	CAT o (ITV).....	6
2.12	LICENCIA O PERMISO ORIGINARIO.....	6
2.13	LICENCIA O PERMISO COMPLEMENTARIO .....	6
2.14	PERMISOS ESPECIALES .....	6
2.15	VIAJE OCASIONAL.....	6
2.16	VIAJE EN CIRCUITO CERRADO.....	6
2.17	VIAJE EN LASTRE .....	6
<b>3</b>	<b>FUNCIONES Y ATRIBUCIONES DEL PERSONAL DE CONTROL DE LA DNT .....</b>	<b>7</b>
3.1	FUNCIONES DEL PERSONAL INSPECTOR EN PUESTO DE CONTROL FRONTERIZO .....	7
3.2	FUNCIONES DEL PERSONAL INSPECTOR EN PUESTO DE CONTROL DE PESO Y DIMENSIONES .....	8
<b>4</b>	<b>LISTA DE DOCUMENTOS DE PORTE OBLIGATORIO PARA EL TRANSPORTE INTERNACIONAL.....</b>	<b>9</b>
4.1	TRANSPORTE INTERNACIONAL DE CARGAS .....	9
4.2	TRANSPORTE INTERNACIONAL DE PASAJEROS .....	9
<b>5</b>	<b>PROCEDIMIENTOS DE CONTROL.....</b>	<b>10</b>
5.1	PROCEDIMIENTO DE CONTROL DE LA DOCUMENTACIÓN .....	10
5.2	PROCEDIMIENTO DE CONTROL DE PESOS Y DIMENSIONES .....	16
5.3	CONTROL DEL ESTADO GENERAL DEL VEHÍCULO.....	19
<b>6</b>	<b>CARACTERISTICAS DE LOS PASOS DE FRONTERA .....</b>	<b>22</b>
<b>7</b>	<b>TRAMITES ESPECIALES.....</b>	<b>24</b>
<b>8</b>	<b>INGRESO DEL MIC DTA AL SISTEMA INFORMATICO .....</b>	<b>28</b>
<b>9</b>	<b>PROCEDIMIENTOS A SEGUIR EN CASO DE IRREGULARIDADES.....</b>	<b>29</b>
	<b>ANEXO I .....</b>	<b>31</b>
	<b>ANEXO II .....</b>	<b>37</b>
	<b>ANEXO III .....</b>	<b>42</b>
	<b>ANEXO IV.....</b>	<b>48</b>

## **1 INTRODUCCION**

El presente documento representa una actualización del manual confeccionado en el año 2005, incorporando los elementos nuevos y modificando los parámetros que desde dicha fecha a la actualidad se han mejorado o perfeccionado.

Este documento contiene definiciones y la descripción general del procedimiento de control a ser ejecutado por parte de los funcionarios actuantes de la DNT en el ingreso y egreso, al amparo del ATIT, de vehículos de transporte internacional por carretera de cargas y pasajeros.

Sin perjuicio de lo anterior el contenido del Manual resulta apropiado para la ejecución de tareas de control por parte de funcionarios de las Oficinas Regionales.

## **2 DEFINICIONES**

### **2.1 Oficinas Regionales de la DNT:**

Son unidades administrativas y/o operativas descentralizadas de la Dirección Nacional de Transporte ubicadas en diferentes puntos del Interior del País, dependientes de la División Interior.

Tienen como objetivo preponderante el contralor del transporte internacional y nacional por carretera de cargas y pasajeros, así como el contralor del tránsito en vías de jurisdicción nacional en la zona de su competencia.

Los Departamentos Regionales según el sitio, comprenden oficinas centrales administrativas, Subregionales, y puestos de pesaje y de operaciones de control en los Pasos de Frontera.

Asimismo, cumplen con la función de brindar al usuario asesoramiento en las diferentes disposiciones que regulan su actividad así como de iniciar trámites administrativos en el marco de la normativa vigente.

### **2.2 Paso de Frontera:**

Es el lugar por el cual ingresan o egresan del país los vehículos de transporte internacional de cargas y pasajeros. Existen en ellos un conjunto de instalaciones con el

## **MANUAL DE PROCEDIMIENTOS EN PASOS DE FRONTERA**

---

objetivo de asegurar el cumplimiento de las leyes y los reglamentos en materia de transporte internacional.

### **2.3 Personal Inspector en puesto de control de peso y dimensiones:**

Es quien cumple la tarea de controlar la normativa vigente en cuanto a pesos, dimensiones, estado general del vehículo, y el control de ciertos aspectos de la regulación en materia de transporte de mercancías peligrosas.

### **2.4 Personal Inspector en un puesto de control de paso de frontera:**

Es quien desempeña la tarea de controlar la documentación y permitir el tránsito de vehículos de transporte internacional de cargas y pasajeros por los Pasos de Frontera.

### **2.5 MIC/DTA:**

Es el Manifiesto Internacional de Carga y Declaración de Tránsito Aduanero. A los efectos de la Dirección Nacional de Transporte, es un documento que permite controlar si los vehículos declarados están permitidos para el transporte internacional y procesar información sobre los diferentes viajes que se producen.

### **2.6 CRT:**

Conocimiento Internacional de Transporte por Carretera, o carta de porte: Es el documento emitido por el transportista que toma las mercaderías para su entrega en destino, de acuerdo a su contrato de transporte.

### **2.7 Certificados de Póliza de Seguro:**

Documentos expedidos por una entidad aseguradora (compañía de seguros), que permiten acreditar la vigencia de la póliza de responsabilidad civil extracontractual y contractual en el transporte internacional por carretera, de conformidad con los Acuerdos aprobados en el ámbito de la Reunión de Ministros de Obras Públicas y Transporte de los Países del Cono Sur. (Acuerdos 1.41 y 1.67 del ATIT)

### **2.8 GEPIC:**

Sistema informático correspondiente al proceso de adjudicación de permisos internacionales estructurado sobre una nueva base de datos de empresas y vehículos que permite a las Oficinas Regionales el acceso al aplicativo en la modalidad de consultas.

### **2.9 TIC:**

Designación del programa informático que permite el procesamiento de la información contenida en el MIC/DTA.

## **MANUAL DE PROCEDIMIENTOS EN PASOS DE FRONTERA**

---

### **2.10 PNC o (CID)**

Permiso Nacional de circulación o (Cédula de Identificación del Vehículo) es el documento otorgado por la DNT habilitante de la circulación por rutas nacionales. Es la constancia del registro del vehículo ante la DNT.

### **2.11 CAT o (ITV)**

Certificado de aptitud técnica o certificado de inspección técnica vehicular, realizado por empresas debidamente autorizadas, cuyo formato ha sido homologado en los países de la región, que destaca los principales aspectos técnicos revisados para el normal funcionamiento de la unidad.

### **2.12 Licencia o Permiso Originario**

Es el permiso otorgado por el país de origen que habilita a la empresa de transporte a realizar viajes internacionales

### **2.13 Licencia o Permiso Complementario**

Es el permiso otorgado por el país de destino o de tránsito que habilita a transitar a una empresa de transporte internacional que posee el permiso originario.

### **2.14 Permisos Especiales**

Son los permisos otorgados en Uruguay para la circulación en rutas nacionales, aplicables en casos de excesos de dimensiones o de pesos, de acuerdo a la normativa vigente en el reglamento nacional de circulación vial.

### **2.15 Viaje Ocasional**

Es el transporte de pasajeros efectuado por única vez, no respondiendo a las características de los viajes regulares o de línea, establecidos en los acuerdos del ATIT.

### **2.16 Viaje en circuito cerrado**

Es el transporte de pasajeros mediante empresas de turismo, con itinerario y destino prefijado, cuyos pasajeros realizan el viaje de ida y vuelta por el mismo medio de transporte.

### **2.17 Viaje en lastre**

Es el vehículo de transporte internacional de cargas efectuando la entrada o salida del país "sin ningún tipo de carga", o bien un vehículo de transporte internacional de pasajeros (de línea regular) que no lleva pasajeros.

### **3 FUNCIONES Y ATRIBUCIONES DEL PERSONAL DE CONTROL DE LA DNT**

#### **3.1 Funciones del personal inspector en puesto de control fronterizo**

- Controlar los documentos de porte obligatorio en el transporte internacional por carretera cumpliendo los procedimientos indicados en el presente Manual.
- Verificar la existencia y vigencia del permiso internacional de transporte de cargas o de pasajeros, a través del sistema operativo GEPIC instalado en el computador, en un todo de acuerdo al instructivo específico elaborado.
- En caso de ser un paso de frontera con puesto de control de pesaje, o de pesaje y dimensiones, se recibirá la información pertinente de dichos puestos para los casos que ameriten el otorgamiento de permisos especiales.
- Confeccionar las Actas de Contravención en los casos de infracciones a la normativa vigente en materia de seguros y documentación de porte obligatoria, en un todo de acuerdo con los procedimientos de control.
- Es obligatorio por parte de los funcionarios ingresar al sistema informático (TIC) la información contenida en los formularios MIC/DTA de los vehículos que han sido debidamente controlados y liberados.
- Comunicar al jefe inmediato toda irregularidad constatada en la documentación o en los vehículos de transporte internacional de carga o pasajeros que transiten por el paso de frontera.
- Transmitir el mensaje de ingreso de mercancías peligrosas a la Dirección Nacional de Policía Caminera vía e-mail, cumpliendo el procedimiento indicado en este Manual cuando corresponda.

## **MANUAL DE PROCEDIMIENTOS EN PASOS DE FRONTERA**

---

### **3.2 Funciones del personal inspector en puesto de control de peso y dimensiones**

- Fiscalizar en los vehículos que entran al puesto de control el peso, dimensiones, estado del vehículo y control de vehículos de transporte de mercancías peligrosas (si corresponde).
- Operativamente al iniciar y terminar su turno y cada vez que sea necesario, deberá dejar el registro en el sistema informático de su usuario, de manera de responsabilizarse de las acciones que se tomen dentro de su horario de trabajo. Asimismo deberá dejar constancia de cualquier actuación o irregularidad en el cuaderno de novedades.
- Comunicar en forma al jefe inmediato cualquier irregularidad operativa, especialmente en aquellos casos que se disponga la retención de un vehículo o el transbordo de la carga.
- Confeccionar las Actas de Contravención de los vehículos que son detectados en infracción (sobrepeso, exceso de longitud, condiciones técnicas, normativa de mercancías peligrosas, certificados de aptitud técnica vencidos, permisos de circulación vencidos u otro tipo de documentación), en un todo de acuerdo con los procedimientos de control.

## **4 LISTA DE DOCUMENTOS DE PORTE OBLIGATORIO PARA EL TRANSPORTE INTERNACIONAL**

### **4.1 *Transporte Internacional de Cargas***

- Licencia de conducir habilitante (de acuerdo al tipo de vehículo)
- Documento de propiedad del vehículo
- CRT (conocimiento de transporte internacional por carretera)
- MIC DTA (manifiesto internacional de carga y declaración de tránsito aduanero)
- Vehículos de bandera uruguaya: PNC o (CID)
- CAT o ITV (certificado de inspección técnica vehicular)
- Certificado de póliza de seguros de responsabilidad civil por daños a terceros no transportados (acuerdo 1.41 o también denominada carta blanca)
- Certificado de póliza de seguros de responsabilidad civil por daños a la carga transportada (acuerdo 1.67 o también denominada carta azul)

### **4.2 *Transporte Internacional de Pasajeros***

- Licencia de conducir habilitante (de acuerdo al tipo de vehículo)
- Documento de propiedad del vehículo
- Certificado de habilitación de la empresa (o permiso nacional de circulación)
- CAT o ITV (certificado de inspección técnica vehicular)
- Certificado de póliza de seguros de responsabilidad civil por daños a pasajeros o terceros no transportados (acuerdo 1.41 o también denominada carta blanca)
- Lista de pasajeros (para el caso de viajes de turismo, o sea en circuito cerrado)

## **5 PROCEDIMIENTOS DE CONTROL**

Los procedimientos de control a efectuar por los funcionarios inspectivos de la DNT son los siguientes:

- Control de la Documentación del vehículo.
- Control de peso y dimensiones. (según exista o no puesto de control en el paso de frontera)
- Control del estado del vehículo.

### *5.1 Procedimiento de Control de la Documentación*

Este subproceso comprende el control de la documentación exigida por la normativa vigente en las operaciones de transporte internacional de carga. Se confrontará la información que se indica en ellos con la que aparece en la Base de Empresas y Vehículos de la DNT a la cual se accede a través del módulo Consultas del GEPIC.

#### **Control del Permiso Internacional:**

Ingresar datos y matrícula del camión tractor o camión en la consultas "Vehículos en PIC"

Verificar que pertenezca a una empresa con Permiso Vigente que habilite la operación. Consultar que el vehículo tractor o camión esté habilitado para operar por el Paso de Frontera.

Repetir secuencia para la matrícula del vehículo remolcado, (remolque o semi remolque).

#### **Control de MIC/DTA:**

- El transportista deberá presentar una serie de vías del documento MIC/DTA. Se comprobará que estén selladas y firmadas por el Titular del Conocimiento (Porteador).
- Se comprobará que todos los campos estén completos, en especial empresa transportista origen y destino del vehículo, origen y destino de la carga, valor del flete y peso bruto.

**Control de Documentación de Seguros**

Conforme establece el ATIT en su Artículo 13° “Las empresas de transporte por carretera que realicen viajes internacionales deberán contratar seguros por las responsabilidades emergentes del contrato de transporte , ya sea de carga, de personas y de su equipaje –acompañado o despachado- y la responsabilidad civil por daños ocasionados a terceros no transportados.”

La instrumentación surge de lo establecido en el Anexo III “Seguros” de dicho Acuerdo y lo resuelto posteriormente en el foro “Reunión de Ministros de Obras Públicas y Transporte de los Países del Cono Sur”, materializado en los Acuerdos 1.41 (daños a personas o cosas transportadas o no a excepción de la carga) y 1.67 (por daños a la carga transportada).

Para casos de transporte de cargas permitido, transporte de pasajeros, transporte propio o en lastre (de carga y de pasajeros) se exige la cobertura establecida en el acuerdo 1.41 del ATIT, certificado de póliza de seguros de responsabilidad civil por daños a pasajeros o terceros no transportados.

El funcionario actuante deberá solicitar la presentación del Certificado de Póliza original correspondiente a cada vehículo (uno o dos, según se trate únicamente de un vehículo de tracción o de un conjunto con un vehículo remolcado, respectivamente), el que deberá ser bilingüe (español – portugués o viceversa según el caso) y estar de acuerdo al modelo aprobado que se adjunta en el Anexo II.

El funcionario deberá verificar los siguientes aspectos del documento:

- **su autenticidad** y la mención al Acuerdo 1.41 de la Reunión de Ministros de Obras Públicas y Transporte de los Países del Cono Sur;
- que las matrículas coincidan con las de los vehículos que figuran en el MIC/DTA y están realizando el viaje;
- que la empresa asegurada sea la que figura en el casillero 9 del MIC/DTA;
- que figure la empresa aseguradora en el país de origen y si es extranjera, también su corresponsal en Uruguay;
- que la corresponsal en Uruguay figure en el listado de empresas aseguradoras uruguayas que han celebrado convenios avalados por la Superintendencia de Seguros y Reaseguros del Banco Central del Uruguay para la cobertura del riesgo referido en el Acuerdo 1.41 de la Reunión de Ministros de Obras Públicas y Transporte de los Países del Cono Sur;

## MANUAL DE PROCEDIMIENTOS EN PASOS DE FRONTERA

---

- que la cobertura esté vigente a la fecha de realizarse el control y que comprenda los países por los que circula en el tráfico que se está realizando, en particular Uruguay.

**Se recuerda a los funcionarios que de acuerdo a la resolución del Mercosur/GMC/RES.**

**Nº 15/14:**

Art.1 Se establecen los siguientes valores mínimos para el seguro de responsabilidad civil del transporte carretero en viajes internacionales:

- Responsabilidad civil por daños a terceros no transportados US\$ 50.000 por persona, US\$ 30.000 por daños materiales y US\$ 200.000 por acontecimiento (catástrofe).
- Responsabilidad civil por daños a pasajeros: US\$ 50.000 por persona y US\$ 240.000 por acontecimiento (catástrofe). Para equipaje US\$ 1.000 por persona y US\$ 10.000 por acontecimiento (catástrofe)

Para casos de transporte internacional de cargas, con declaración de carga (CRT – MIC DTA) se exige la cobertura establecida en el acuerdo 1.67 del ATIT, certificado de póliza de seguros de responsabilidad civil por daños a la carga transportada.

Con relación a esta última, el funcionario actuante deberá solicitar la presentación del Certificado de Póliza correspondiente, el que deberá ser original, bilingüe (español – portugués o viceversa según el caso) y estar de acuerdo al modelo aprobado que se adjunta en el Anexo II.

Con carácter general, al verificar dicho documento deberá corroborarse:

- **su autenticidad** y la mención al Acuerdo 1.67 de la Reunión de Ministros de Obras Públicas y Transporte de los Países del Cono Sur;
- que la empresa asegurada sea el titular del conocimiento (campo 3 del CRT o campo 1 del MIC DTA);
- que figure la empresa aseguradora en el país de origen y si es extranjera, también su corresponsal en Uruguay;
- que la corresponsal en Uruguay figure en el listado de empresas aseguradoras uruguayas que han celebrado convenios avalados por la Superintendencia de Seguros y Reaseguros del Banco Central del Uruguay para la cobertura del riesgo referido en el Acuerdo 1.67;
- que la cobertura esté vigente a la fecha de realizarse el control;

- que la cobertura comprenda los países por los que se circula en el tráfico que se está realizando, en particular Uruguay.

**Con relación a la póliza de seguros de responsabilidad civil por daños a la carga (acuerdo 1.67 del ATIT) se recuerda a los funcionarios actuantes la circular de la Dirección Nacional de Transporte del 1º de diciembre de 2006:**

“Se comunica a las dependencias de la DNT que a partir del día 4 de diciembre de 2006, en lo que refiere a los seguros de responsabilidad civil por daños a la carga transportada (acuerdo 1.67), solamente se exigirá que el vehículo posea un seguro por tal concepto no inferior al 50% del valor CIF declarado de la mercadería transportada, con un mínimo de US\$ 20.000 (veinte mil dólares americanos), puesto que la normativa vigente es el Decreto Ley N° 15.222 del 10 de diciembre de 1981, de acuerdo a lo que se establece en el literal c), Artículo 5, del anexo III “seguros” del ATIT”.

Observaciones:

El listado de la Superintendencia de Seguros a que se hizo mención se presenta en la página Web del BCU, ingresando en [www.bcu.gub.uy](http://www.bcu.gub.uy) desde su página principal en Seguros- Registros-Convenios Circular N° 74 y hoja Acuerdo 1.41 o Acuerdo 1.67 según el caso. (puede ser necesario código de usuario y contraseña).

### **Incumplimientos de las exigencias sobre seguros**

Conforme surge de la normativa referida (ATIT y Anexo sobre Seguros), las empresas deben cumplir con tener la cobertura y presentar los Certificados correspondientes a las autoridades de control fronterizo. En consecuencia, en este rubro pueden configurarse dos situaciones de incumplimiento:

- a) no tener contratada la cobertura requerida
- b) tener contratada la cobertura pero no portar los certificados para acreditarlo

En cualquiera de los dos casos, se efectuará la contravención, anotando que no se presenta documentación que acredite cumplir con la cobertura de que se trate y otros detalles que pudieren resultar de utilidad posteriormente, no pudiendo continuarse el viaje hasta tanto se cumpla dicho requisito.

Corresponderá a la tramitación administrativa frente a la presentación de los descargos, dilucidar si se concluye en la aplicación de sanción y en caso afirmativo si se trata de la falta por la situación referida en a) o en b).

### **Control del Certificado de Inspección Técnica Vehicular**

Comprobar que sea original, que se corresponda con la matrícula, que esté en vigencia y que habilite al vehículo para el tipo de mercancía que transporta.

No se admitirá el ingreso de vehículos si su certificado de inspección técnica no cumple con alguna de las condiciones anteriores.

En caso de egreso si se trata de un vehículo de bandera uruguaya, se retendrá el vehículo, se aplicará contravención y deberá transbordar la carga.

Para casos de vehículos retornando a su país de origen, se permitirá su circulación.

### **Control del Documento Obligatorio de Circulación**

Se refiere a la Cédula de Identificación o Permiso Nacional de Circulación (para empresas uruguayas profesionales de cargas o empresas de transporte propio respectivamente), Se exigirá el MIC DTA en el caso de empresas extranjeras. Se verificará la matrícula, titularidad y vigencia de todos los documentos mencionados.

### **Permiso Especial de Circulación**

Es una autorización especial, de carácter excepcional de extensión restringida, que ampara la circulación de los vehículos que por sus características o las de su carga, no pueden ajustarse al RNCV o al Decreto 311/07 y sus modificativos. Se concede en casos justificados siempre que se adopten las necesarias precauciones para reducir al mínimo las perturbaciones en el tránsito y evitar daños en la infraestructura.

La emisión de Permisos Especiales de circulación es una tarea de autonomía restringida para las Oficinas Regionales de la DNT. En todo caso dicha actividad deberá ajustarse a lo indicado en el procedimiento de expedición de Permisos Especiales de fecha 20 de noviembre de 1997.

### **Otros controles**

Consultar el listado de Empresas Extranjeras que tienen adeudos ante la DNT confeccionado por División Fiscalización. Se notificará e intimará al pago por parte de la empresa transportista toda vez que se compruebe la existencia de deudas y es potestad de la DNT permitir el pasaje por el paso de frontera si no se verifica el pago total o la realización de convenios de pago por deudas.

### **Notificación de Ingreso de Mercancías Peligrosas**

El operador de oficina tendrá a su cargo la Notificación de Ingreso de Mercancías Peligrosas de acuerdo al instructivo que aparece en el Apéndice IV del Anexo III.

- Se verificará que la matrícula del vehículo tractor declarada en el MIC/DTA coincide con la matrícula señalada en el informe de pesada.
- Se atenderán las observaciones y/o actas de contravención que se hayan emitido por parte del operador de balanza, en cuanto a excesos en materia de pesos y dimensiones, y estado general del vehículo.
- El funcionario estará atento a la eventual indicación de los Números de ONU y de Riesgo de la mercancía transportada pues deberá confeccionar más tarde la Notificación de Ingreso de Mercancías Peligrosas con destino a la Dirección Nacional de Policía Caminera.

### **Vehículos de Pasajeros:**

Para el caso de vehículos de transporte internacional de pasajeros, el personal de la oficina Regional deberá controlar, (en consulta a la Base de Datos GEPIC y a los documentos de porte obligatorio), que:

- El servicio sea igual al autorizado.
- Que los vehículos empleados estén habilitados.
- Que los vehículos presenten al día el ITV (en caso de vehículos extranjeros los mismos tienen un año de gracia a partir de la fecha de empadronamiento)
- Que el Paso de Frontera esté autorizado.
- Que la documentación en materia de seguros cumpla con lo indicado en el presente Manual de Procedimientos.
- Que la empresa no tenga adeudos con la DNT.

**5.2 Procedimiento de control de pesos y dimensiones**

**Aplicable a los Pasos de Frontera con puesto de pesaje dinámico. (camiones)**

1. Los funcionarios inspectores, antes de iniciar el control, deben ingresar su usuario y contraseña. Al terminar su turno deben cancelar esta identificación de la pantalla correspondiente.
2. La operación del equipo de control estará a cargo del operador de la empresa concesionaria, por lo tanto al ingreso de la unidad se registrará la matrícula correspondiente y se procede a efectuar los controles pertinentes.
3. Cuando el sistema detecte un exceso de peso o de dimensiones se pondrá el semáforo en rojo y el vehículo quedará detenido.
4. Con la información del exceso en la pantalla del inspector se procederá a realizar la actuación correspondiente. Ver Anexo I.
5. Todo vehículo que ingrese al país con excesos de peso deberá permanecer retenido y, según el caso se aplicará lo expresado en los numerales 5.2.1 y 5.2.2 siguientes.
6. Todo vehículo que ingrese al país con excesos de dimensiones y carga indivisible, iniciará el correspondiente trámite para el otorgamiento de un permiso especial de circulación. Art. 17.1 del Reglamento Nacional de Circulación Vial y la Ley 15 211.
7. Todo vehículo que egresa del país con excesos de peso deberá permanecer retenido hasta que se confeccione la correspondiente Acta de Contravención.

**5.2.1 Actuación en casos de vehículos que ingresan al país con excesos de peso por eje o en el total y la carga es divisible**

Aquí se dan dos situaciones:

a) Quando se debe reacomodar la carga

Esta situación se presenta cuando hay excesos en algunos de los ejes pero no se supera el límite máximo permitido para el peso bruto total.

- El conductor o personal de la empresa transportista deberán tomar las medidas tendientes a reubicar la carga dentro del vehículo con los medios que sean necesarios.
- Concluidas dichas actividades, el vehículo ingresará nuevamente a la balanza para ser pesado.
- Si no se superan los límites máximos autorizados incluida la tolerancia, el vehículo continuará su viaje. Si no es posible cumplir con los límites reglamentarios se procederá a transbordar una parte de la carga a otra unidad de acuerdo al Anexo II del presente manual.

b) Quando se debe transbordar la carga

Esta situación se presenta cuando se constata un exceso en el peso bruto total, o en la situación del literal a) anterior, cuando resulte muy dificultoso cumplir con los límites máximos autorizados por eje a pesar de la redistribución de carga ensayada.

- La realización de las tareas de transbordo deberá ajustarse a lo establecido en el Anexo II del presente manual.

**5.2.2 Actuación en casos de vehículos que ingresan al país con excesos de peso por eje o en el total y la carga es indivisible**

Todo vehículo que ingrese al país con excesos de peso deberá permanecer retenido hasta que la empresa gestione un permiso especial para circular con exceso de peso conforme lo establece el Art. 17.1 del Reglamento Nacional de Circulación Vial y la Ley 15 211.

**5.2.3 Actuación en casos de vehículos que egresan del país con excesos de peso por eje o en el total**

Si la carga es divisible el operador de la balanza indicará al conductor que debe estacionar el vehículo en la zona de estacionamiento y de alije y posteriormente

## **MANUAL DE PROCEDIMIENTOS EN PASOS DE FRONTERA**

---

concurrir con el informe de pesada a la oficina asignada en el puesto de control donde se confeccionará el Acta de Contravención.

Si la carga es indivisible y en el vehículo no porta el permiso especial para circular con exceso de peso, la unidad permanecerá retenida hasta que se confeccione la correspondiente Acta de Contravención.

*Bajo ningún concepto se entenderá por carga indivisible, aquella que siendo físicamente divisible es transportada precintada.*

*En estos casos se retendrá al vehículo, se acomodará la carga o se realizará el transbordo correspondiente.*

### **5.2.4 Actuación en casos de vehículos que transporten carga divisible, con excesos en las dimensiones**

Todo vehículo que ingresa al país con excesos en algunas de las dimensiones deberá permanecer retenido para acomodarse, transbordar total o parcialmente la carga a otra unidad si el exceso es exclusivamente debido a la estiba de la misma, o bien transbordar totalmente la carga si el exceso se constata en el vehículo. La realización de las tareas de transbordo deberá ajustarse a lo establecido en el capítulo 7.

Todo vehículo que egresa del país con excesos de dimensiones deberá permanecer retenido hasta que se confeccione la correspondiente Acta de Contravención.

### **5.2.5 Actuación en casos de vehículos que transporten carga indivisible, con excesos en las dimensiones**

Todo vehículo que ingresa al país con excesos en algunas de las dimensiones deberá permanecer retenido hasta que la empresa gestione un permiso especial para circular con exceso de dimensiones conforme a lo establecido en el Art. 17.1 del Reglamento Nacional de Circulación Vial.

*Bajo ningún concepto se entenderá por carga indivisible, aquella que siendo físicamente divisible es transportada precintada.*

*En estos casos se retendrá al vehículo, se acomodará la carga o se realizará el transbordo del exceso de conformidad con el Anexo II del presente manual.*

### **Control de peso y dimensiones con balanzas dinámicas (ómnibus)**

Se ejecutará el procedimiento de pesaje de manera similar al indicado para el transporte de cargas con las siguientes particularidades:

- En el caso que se constaten excesos, se emitirá el informe de pesada en dos vías, una para la empresa y otra para la DNT.

## **MANUAL DE PROCEDIMIENTOS EN PASOS DE FRONTERA**

---

- En caso de exceso se confeccionará la correspondiente Acta de Contravención y se dejará circular el vehículo hasta destino.

### **Control de peso con balanzas fijas (camiones)**

Este numeral se cumple en aquellos pasos de frontera donde no existen puestos de control dinámicos concesionados por la DNT:

- ACI Cargas Rivera (Santa Ana do Livramento)
- ACI Cargas Río Branco (Jaguarao)

En dichos pasos de frontera los controles fronterizos están ubicados del lado de Brasil y allí existen equipos de pesaje estáticos, a cargo de las autoridades del país vecino.

El control por lo tanto corresponde al peso bruto total de los equipos. Con relación a las medidas de dimensiones, las mismas deberán ser tomadas a mano por los funcionarios de la DNT, utilizando cinta métrica y regla telescópica.

Actualmente existen otros puestos de control fronterizos donde no hay equipos de pesaje: Aceguá, Bella Unión, Colonia, Paysandú y Salto, donde solamente se podrá verificar las dimensiones de los vehículos a cargo de los funcionarios inspectores de la DNT, tal como se describió en el párrafo anterior.

### **5.3 Control del Estado General del Vehículo**

#### **Descripción del Procedimiento de Control del Estado General del Vehículo (cargas) y de Actuación en Casos de Defectos**

##### **1 Oblea en el parabrisas**

La oblea vigente en el extremo inferior derecho del parabrisas indica que el vehículo salió aprobado la última vez que realizó la Inspección Técnica Vehicular (ITV). Las obleas de los vehículos de bandera nacional son numeradas e indican el mes y año de vencimiento del Certificado de Aptitud Técnica (CAT). Si el vehículo no tuviese oblea deberá requerirse el CAT para verificar una posible aprobación condicional y descartar la circulación en infracción.

En el caso de vehículos extranjeros, y en ausencia de una oblea en el parabrisas, se requerirá la documentación correspondiente a la inspección técnica vehicular.

**2 Defectos en el acondicionamiento exterior**

a. Placas de matrículas

En casos de inexistencia de ambas placas originales se retendrá el vehículo y se ordenará transbordar la carga de acuerdo a la Resolución de la DNT de fecha 8 de enero de 2003. Si falta una placa o es ilegible se confeccionará un Acta de Contravención por incumplimiento al Artículo 10.13 en los términos expresados en el Artículo 27.8 del RNCV.

b. Espejos retrovisores

En caso de inexistencia de uno de los dispositivos, se confeccionará el Acta de Contravención por incumplimiento del Artículo 10.16 del RNCV en los términos indicados en los Artículos 27.9 o 27.11.

Si el vehículo careciera de ambos espejos retrovisores será retenido y se ordenará transbordar la carga de acuerdo a la Resolución de la DNT de fecha 8 de enero de 2003.

c. Limpiaparabrisas

En caso de inexistencia de este dispositivo del lado del conductor, se retendrá el vehículo y se ordenará transbordar la carga de acuerdo a la Resolución de la DNT de fecha 8 de enero de 2003.

d. Guardabarros

En caso de ausencia de los mismos, se retendrá el vehículo y se ordenará transbordar la carga de acuerdo a la Resolución de la DNT de fecha 8 de enero de 2003.

**3 Carrocería**

a. Cabina

Cuando se constaten aristas vivas o elementos salientes que pongan en evidente riesgo la seguridad de las personas se retendrá el vehículo y se ordenará transbordar la carga de acuerdo a la Resolución de la DNT de fecha 8 de enero de 2003.

b. Cristales

## **MANUAL DE PROCEDIMIENTOS EN PASOS DE FRONTERA**

---

En los casos que se constate parabrisas con visibilidad defectuosa del lado del conductor se retendrá el vehículo y se ordenará transbordar la carga de acuerdo a la Resolución de la DNT de fecha 8 de enero de 2003.

### **c. Paragolpes**

En el caso de inexistencia de alguno de ellos se confeccionará el Acta de Contravención por incumplimiento del Artículo 10.12 del RNCV, en los términos establecidos en el Artículo 27.8.

## **4 Neumáticos**

Si en alguno de los neumáticos del eje delantero se constatase banda de rodamiento lisa, neumáticos reconstruidos, riesgo de desprendimiento, deformaciones tipo globo o cortes profundos en los laterales del neumático se retendrá el vehículo y se ordenará transbordar la carga de acuerdo a la Resolución de la DNT de fecha 8 de enero de 2003.

En todo caso en que se aprecien anomalías técnicas como las indicadas anteriormente, independientemente del eje en que aparezcan, se confeccionará un Acta de Contravención por incumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 10.8 del Reglamento Nacional de Circulación Vial, en los términos establecidos en el Artículo 27.8.

## **5. Chasis, Motor y Transmisión**

En el caso de existencia de fugas en el tanque de combustible, se retendrá el vehículo y se ordenará transbordar la carga de acuerdo a la Resolución de la DNT de fecha 8 de enero de 2003.

### **Descripción del Procedimiento de Control del Estado General del Vehículo (pasajeros) y de Actuación en Casos de Defectos**

Es fundamental para comprobar el cumplimiento de la normativa vigente en materia de dimensiones el porte de la oblea de la ITV o del CAT vigente.

Se efectuará una rápida revisión de los ítems indicados en el numeral 5.3.

se procederá a detener a todo vehículo de transporte de pasajeros al que se compruebe inexistencia de matrículas, espejos retrovisores, limpiaparabrisas, parabrisas con defectos graves de visión del lado del conductor, neumáticos lisos o reconstruidos en el eje delantero o con defectos graves como globos o cortes en cualquiera de los neumáticos, así como en caso de fugas de combustible.

## **6 CARACTERÍSTICAS DE LOS PASOS DE FRONTERA**

A continuación se detallan las principales características de los pasos de frontera de Uruguay con Argentina y Brasil:

1) Colonia:

Control no integrado, tráficos con Argentina a través del Río de la Plata, barcos de carga y pasajeros con operación en el puerto de Colonia.

Control de vehículos de carga y Vehículos de Pasajeros (que asisten a los buques y de excursión).

No hay puesto de control de pesos y dimensiones.

2) Fray Bentos

Control semi integrado, tráficos con Argentina a través del Puente Internacional Gral. San Martín, cabecera del lado uruguayo con autoridades de Uruguay más Aduanas y Migraciones de Argentina (falta Transporte Argentina).

Control de vehículos de carga y pasajeros (regulares y de excursión).

Existe puesto de control de pesos y dimensiones (DINAMICO).

3) Paysandú

Control integrado, tráficos con Argentina a través del Puente Internacional Gral. Artigas, cabecera del lado uruguayo con autoridades de Uruguay y de Argentina.

Control de vehículos de carga y pasajeros (regulares y de excursión).

No existe puesto de control de pesos y dimensiones.

4) Salto

Control integrado, tráficos con Argentina a través de la Represa Salto Grande, cabecera del lado argentino (Concordia) con autoridades de Uruguay y de Argentina.

Control de vehículos de carga y pasajeros (regulares y de excursión).

## **MANUAL DE PROCEDIMIENTOS EN PASOS DE FRONTERA**

---

No existe puesto de control de pesos y dimensiones.

### 5) Bella Unión

Control no integrado, tráficos con Brasil a través del puente internacional Barra do Quarai, se realizan controles en la cabecera uruguaya solamente con organismos de Uruguay.

Control de vehículos de carga.

No existe puesto de control de pesos y dimensiones.

### 6) Artigas

Control integrado, tráficos con Brasil a través del puente internacional Quarai.

Control de vehículos de carga: en el ACI Cargas del lado uruguayo en Artigas.

Existe puesto de control de pesos y dimensiones (DINAMICO).

Control de vehículos de pasajeros: en el ACI Pasajeros del lado brasileño en Quarai.

No existe puesto de control de pesos y dimensiones de veh. de pasajeros.

### 7) Rivera

Control integrado, tráficos con Brasil a través de la frontera seca Rivera-Santa Ana do Livramento.

Control de vehículos de carga: en el ACI Cargas del lado brasileño en Santa Ana do Livramento.

Existe puesto de control de pesos (ESTATICO).

Control de vehículos de pasajeros: en el ACI Pasajeros del lado uruguayo en Rivera. (no se integran las autoridades de Brasil)

No existe puesto de control de pesos y dimensiones de veh. de pasajeros.

### 8) Aceguá

Control integrado, tráficos con Brasil a través de la frontera seca de Aceguá.

Control de vehículos de carga: en el ACI Cargas del lado brasileño en Aceguá.

No existe puesto de control de pesos y dimensiones.

### 9) Río Branco

## **MANUAL DE PROCEDIMIENTOS EN PASOS DE FRONTERA**

---

Control integrado, tráficos con Brasil a través del puente Barón de Mauá sobre el Río Yaguarón.

Control de vehículos de carga: en el ACI Cargas del lado brasileño en Yaguarón. Existe puesto de control de pesos (ESTATICO).

Control de vehículos de pasajeros: en el ACI Pasajeros del lado uruguayo en Ruta Nº 26 – Río Branco.

Existe puesto de control de pesos y dimensiones (DINAMICO), tanto para vehículos de carga como de pasajeros.

### 10) Chuy

Control no integrado, tráficos con Brasil a través de la frontera seca Chuy-Chui.

Control de vehículos de carga y pasajeros: en el puesto de control del lado uruguayo Chuy (solo autoridades de Uruguay).

Existe puesto de control de pesos y dimensiones (DINAMICO), tanto para vehículos de carga como de pasajeros.

## **7 TRAMITES ESPECIALES**

### **1 Objeto**

El presente Instructivo define criterios y procedimientos para aquellas situaciones en las cuales como consecuencia de la aplicación de las normas vigentes, en ocasión de una operación de transporte internacional de cargas por carretera, un vehículo de una empresa de bandera nacional o extranjera se vea impedido de ingresar o continuar su desplazamiento por nuestro país, y se reciba la solicitud de autorización para transbordar parcial o totalmente las mercancías a efectos de continuar con la operación de transporte inicial, y se entienda pertinente acceder a ello .

### **2 Definiciones**

A los efectos del presente Instructivo se entiende por transbordo, toda operación por la cual se produce la descarga parcial o total de mercancías de un vehículo perteneciente a una empresa de bandera nacional o extranjera autorizada a realizar transporte internacional de cargas por carretera en tráfico bilateral o en tránsito por Uruguay, cuando el referido vehículo es impedido de ingresar a nuestro país por las razones que se exponen en el apartado III.

## **MANUAL DE PROCEDIMIENTOS EN PASOS DE FRONTERA**

---

A los efectos de este Instructivo, el transbordo implica la movilización parcial o total de la carga de un vehículo a otras unidades de la misma empresa o de otras empresas de la misma bandera habilitadas para realizar transporte internacional en los términos del ATIT.

En las condiciones que se establecen en el apartado III siguiente, la realización de estas operaciones por parte de empresas extranjeras no implica la realización de transporte nacional en Uruguay.

### **3 Condiciones previas y procedimientos a seguir para realizar transbordos**

#### **a. Condiciones Previas**

La realización de transbordos en los términos que establece el presente Instructivo se deriva de la existencia de una orden de la DNT, de la DNA o de otro organismo de control impidiendo el ingreso de un vehículo, y la gestión de la empresa que solicita, a efectos de no demorar o poder concluir la operación de transporte, la realización de la descarga parcial o total de las mercancías y la estiba de las mismas en otros vehículos.

En particular, de la acción inspectora de la (DNT) podrían comprobarse alguna de las infracciones que se indican a continuación:

\*Excesos en las dimensiones o pesos máximos acordados a nivel del MERCOSUR y que no correspondan autorizar mediante permisos de carácter especial.

\*Incumplimiento de los requisitos exigibles al vehículo en materia de inclusión en el permiso de una empresa habilitada, inspección técnica, seguros y multas no pagadas.

\*Incumplimiento de los requisitos exigibles a la empresa en materia de habilitación, seguros y multas no pagadas.

**b) Condiciones para la Realización de los Transbordos**

**La mercancía ha sido nacionalizada en el Paso de Frontera**

- 1) Antes de proceder al transbordo de las mercancías se obtendrá la previa conformidad de la DNA, y de otros organismos de control que eventualmente puedan intervenir en función de la naturaleza de las mercancías transportadas. El procedimiento se ajustará a lo que se indique por los funcionarios de dichas instituciones.
- 2) En particular, jamás se autorizará a quitar los precintos que pudieran existir en el vehículo de transporte sin la presencia de funcionarios de la DNA.
- 3) Una vez autorizado el transbordo, los funcionarios de la DNT supervisarán que la carga sea movilizada y estibada en vehículos de la misma empresa o de otras empresas de la misma bandera que se encuentren comprendidos en permisos vigentes para el tráfico, y que se cumplan todas las normas en materia de transporte.
- 4) El transbordo será de cuenta exclusiva de la empresa transportista. La DNT no asumirá responsabilidad alguna por el robo, merma o deterioro de la mercancía movilizada.
- 5) El lugar físico donde se realizará el transbordo deberá ser definido por los funcionarios de la DNA, como así también por las otras instituciones que eventualmente puedan actuar en función de las características de las mercancías.
- 6) Los funcionarios de la DNT recogerán una vía de los nuevos formularios MIC/DTA que sean confeccionados por la empresa, los cuales deberán estar debidamente intervenidos por los funcionarios de la DNA.

Si no se generasen nuevos documentos modificando el MIC/DTA original, se solicitará que funcionarios de la DNA intervengan el formulario original validando los nuevos datos que deban incluirse en el mismo.

Los funcionarios de la DNT agruparán todos los formularios generados por la operación de transbordo a efectos de no alterar la información que se empleará para fines estadísticos.

- 7) No se admitirán transbordos en los casos de vehículos que transporten mercancías peligrosas. En estas situaciones las autoridades competentes –DNT y DNA-,

## **MANUAL DE PROCEDIMIENTOS EN PASOS DE FRONTERA**

---

retendrán el vehículo en lugar seguro. El fabricante o importador del producto será notificado y en conjunto se decidirán las medidas a adoptar en función del grado y naturaleza del riesgo de la mercancía.

- 8) La realización de transbordos no eximirá a la empresa transportista de las sanciones a que diere lugar la aplicación de la normativa vigente en materia de transporte internacional.
- 9) En caso de dificultades o dudas los funcionarios de la DNT intervinientes se podrán inmediatamente en contacto con la División Interior.

### **La mercancía no ha sido nacionalizada en el Paso de Frontera**

Si como consecuencia de la acción controladora de la DNA a partir del empleo de la base de datos de la DNT, aquella impidiera el ingreso de los vehículos y no procediera a nacionalizar la mercancía, y de esta situación fueran enterados los funcionarios de la Oficina Regional respectiva, y se determinara la necesidad de proceder al transbordo de la carga, el personal de la DNT se ajustará al procedimiento y formalidades que establezca la DNA y a lo dispuesto en los numerales 3) a 9) del apartado III.2.1 anterior.

### **La mercancía ingresa a nuestro país al amparo de una operación de tránsito aduanero internacional**

Independientemente de cuál sea el organismo de control que proceda a detener el vehículo, y se determinara la necesidad de realizar un transbordo como forma de solucionar la anomalía detectada, los funcionarios de la DNT deberán ajustar sus actuaciones a lo establecido en el apartado anterior.

## **4. ROTURA DE VEHÍCULOS**

En los casos de rotura del vehículo los procedimientos de actuación se ajustarán, según el caso, a lo establecido en el apartado III de este Instructivo.

En casos de ruptura de cabezas tractoras, el cambio se realizará por un equipo de la misma bandera, permisado y con toda su documentación al día, de acuerdo a los parámetros establecidos en el capítulo de documentación de porte obligatorio.

En casos de ruptura de equipos remolcados, el reemplazo deberá ser de la misma bandera, permisado, con documentación al día y cumpliendo lo establecido en el apartado 3 de este instructivo.

## **8 INGRESO DEL MIC DTA AL SISTEMA INFORMATICO**

- A partir que el funcionario de la Oficina Regional compruebe por consulta al GEPIC que el vehículo está permisado, deberá recoger de la base de datos el código de la empresa y estamparlo en el MIC/DTA. Ello es a los efectos de evitar los errores derivados de la falta de correspondencia empresa/código que podría producirse en el momento del ingreso de información al T.I.C.
- Deberá asignarle un orden numérico previo a la intervención.
- Una vez cumplido todos los pasos anteriores y en ausencia de inconvenientes, se procede por parte del funcionario actuante a la intervención del MIC/DTA, a través de su sello personal y firma en todas las vías. Asimismo se agrega en todas a las vías el número de Permiso y su vencimiento.
- Al culminar su turno de trabajo, el funcionario de Oficina de Control deberá registrar en el primer y último MIC/DTA recibido una firma adicional.

### **Ingreso de Datos del MIC/DTA al TIC**

De conformidad con las instrucciones y capacitación oportunamente recibida, el funcionario con perfil de administrativo de la Oficina Regional deberá ingresar para su procesamiento en el aplicativo TIC los siguientes datos del MIC/DTA:

- Sentido.
- Fecha de Ingreso o Egreso
- Tipo de vehículo
- Matrículas
- Producto (identificación de la carga mediante nomenclatura)
- Peso
- Titular de Conocimiento, nacionalidad y código de empresa.
- Tipo especial refiere a la característica del vehículo: vehículo abierto 01; Furgón 02.

- Origen y Destino del vehículo (campo 7 y 8)
- Origen y Destino de la carga (campo 24 y 26)
- Valor del flete.

El funcionario previo al relevo del turno deberá dejar constancia en el Cuaderno de Novedades el total de los MIC/DTA intervenidos y el total de los formularios ingresados con indicación de números de orden.

## **9 PROCEDIMIENTOS A SEGUIR EN CASO DE IRREGULARIDADES**

La detención de vehículos o confección de las Actas de Contravención (ver lo establecido en el Anexo IV), se originan en las siguientes causas:

- Por excesos en los pesos y/o dimensiones sobre los límites máximos establecidos en la normativa vigente del País o acordados bilateralmente. En caso de egreso del país se contraviene; en caso de ingreso la actuación dependerá de las características de la carga transportada. Si la carga es indivisible podrá expedirse un Permiso Especial en los términos establecidos por el Instructivo de fecha 20 de noviembre de 1997. En los casos de carga divisible deberá ordenarse acomodar los productos transportados y eventualmente autorizar el transbordo.
- Por incumplimientos a lo dispuesto en la normativa vigente en materia de transporte de mercancías peligrosas.
- Por realizar transporte por Pasos de Frontera no habilitados.
- Por no estar permisado (efectuar transporte internacional terrestre sin estar autorizado).
- Por no portar el certificado de aptitud técnica, o por no corresponder el vehículo con las características técnicas que se incluyen en el certificado.

## **MANUAL DE PROCEDIMIENTOS EN PASOS DE FRONTERA**

---

- Por no portar o no ser válidos los certificados de póliza de Seguro obligatorios; por no cumplir con uno o más requisitos a controlar en dichos certificados; por adulteración o presentación de fotocopias de los certificados. En caso que se presentara un fax, será aceptado en forma excepcional en aquellos que la Autoridad competente lo valide, mediante sello y firma, previa vista del original.
- Por la existencia de datos contradictorios o ilegibles en el MIC/DTA. En particular por haberse constatado que el valor indicado en la tirilla de pesada supera en demasía al peso bruto declarado en el MIC/DTA).
- Por adeudos ante la D.N.T.
- Por no tener una empresa extranjera acreditado el Representante Legal.
- Por efectuar transbordo sin la autorización previa.

En todos los casos en que deba procederse a la retención del vehículo, se comunicará al Superior, se confeccionará Acta de Contravención, y se anotará tal circunstancia en el Cuaderno de Novedades. El vehículo deberá permanecer mientras tanto en la playa de estacionamiento del Paso de Frontera.

# **ANEXO I**

## **ASPECTOS VINCULADOS A LA ACTIVIDAD DE PESAJE**

## 1. INTRODUCCIÓN

El Decreto 311/07 de 27 de agosto de 2007 establece una actualización de los límites máximos de pesos admitidos para vehículos que circulan por rutas nacionales y, por lo tanto, es preciso tener en cuenta sus disposiciones para aplicar el procedimiento de control de los pesos en el ámbito de competencia del MTOP.

En este Anexo se aporta información y ejemplos de aplicación de la norma antes mencionada, que se consideran útiles para ejecutar correctamente y de forma uniforme el control de pesos en las instalaciones de la DNT en los Pasos de Frontera que dispongan de equipos de medida de pesos de vehículos.

## 2. MEDIDA DEL PESO DE UN VEHICULO - ERRORES EN LAS MEDIDAS

En las balanzas se mide una magnitud llamada peso. Una Magnitud es todo aquello que se puede **medir** y por tanto se puede representar por un número.

La **medida** es el resultado de medir, es decir el resultado de comparar la cantidad de magnitud que queremos medir con la unidad de esa magnitud. Este resultado se expresa por un número seguido de la unidad utilizada: 5Kg, 3m.

En toda medición existen errores asociados. Sin embargo el concepto de error no puede asimilarse al de equivocación sino que está vinculado al de incertidumbre.

Un operador que realice varias veces la medida del peso de un vehículo, no obtendrá en general el mismo resultado. Ello se debe a diferentes causas tales como defectos en la calibración del instrumento, factores ambientales o bien por la práctica de formas inadecuadas de medir.

### 2.1 Conceptos Básicos

**Apreciación** de un instrumento de medida. Es la variación mínima de la magnitud que puede detectar. Por ejemplo en una regla milimetrada no se puede detectar variaciones menores que una fracción del milímetro.

La apreciación de las balanzas dinámicas ubicadas en ciertos Pasos de Frontera es de 50 kg.

**Precisión.** Un instrumento es preciso si los errores absolutos son pequeños, es decir produce poca dispersión en las medidas.

**Error Absoluto.** Es la diferencia entre el valor medido y el valor verdadero, suponiendo que se conoce. Es una forma de estimar la incertidumbre de una medida.

La Precisión de las balanzas dinámicas de los Pasos de Frontera es de +/- 5% en el registro de cada eje y peso total, en el intervalo de 1 a 5km/h.

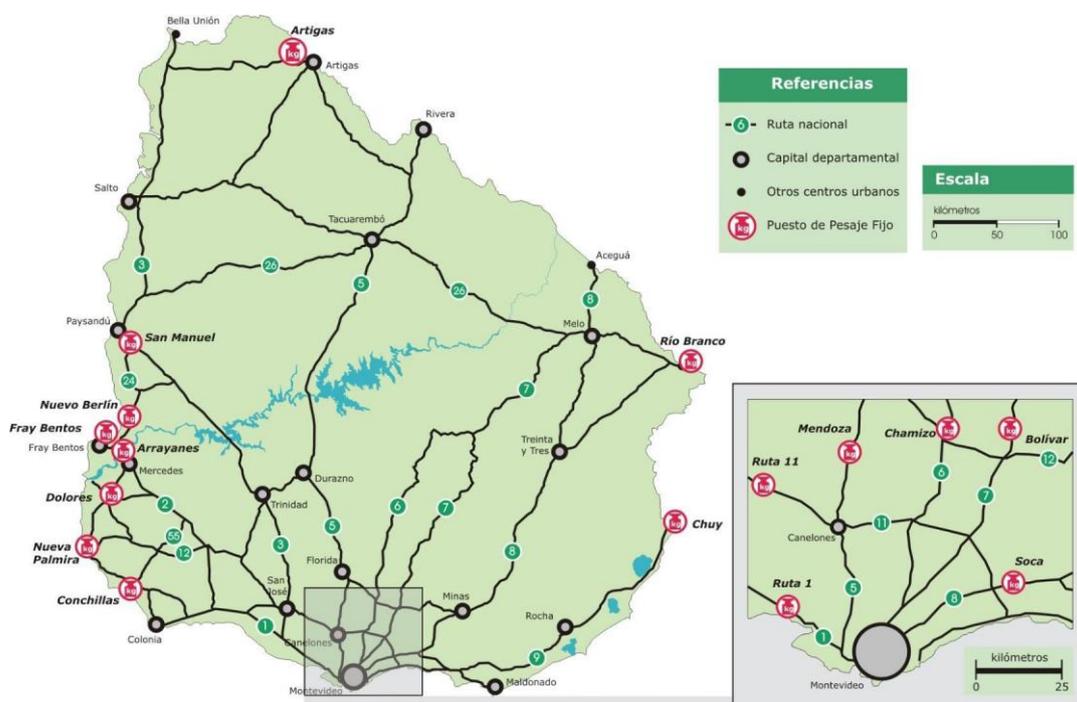
Si se midió el peso bruto total de un vehículo en una balanza dinámica que tiene un error absoluto de  $\pm 5\%$  y se obtuvo un valor de 45t quiere decir que con cierta probabilidad razonable el valor real de la pesada está contenido en el intervalo siguiente: (42,75t, 47,25t). De esta manera si un camión fue cargado con exceso, por ejemplo con 46t, lo esperable es que la medida del peso está por fuera de aquel intervalo y por tanto debería confeccionarse un Acta de Contravención.

### 3. ESTACIONES DE PESAJE

En las actividades de control de pesos en rutas nacionales y Pasos de Frontera participan funcionarios inspectores de la Dirección Nacional de Transporte. Desde el punto de vista operativo el control se realiza en estaciones de pesaje que pueden ser de dos tipos: estaciones de pesaje fijas y estaciones de pesaje móviles.

El Mapa I, muestra la ubicación de los puestos de pesaje fijos con los que cuenta actualmente el MTOP; los hay en varios sitios específicos en rutas nacionales y también en algunos Pasos de Frontera.

MAPA I



Actualmente la medición de pesos en las estaciones de pesaje fijas puede ser efectuado mediante balanzas estáticas o dinámicas (pesan al vehículo cuando éste se desplaza a una

## MANUAL DE PROCEDIMIENTOS EN PASOS DE FRONTERA

velocidad máxima pre-establecida). Por su parte el pesaje en las estaciones móviles se efectúa solamente con balanzas dinámicas.

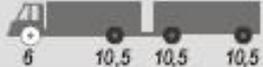
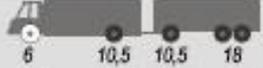
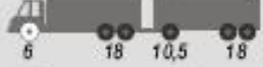
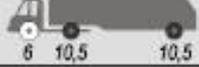
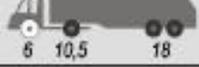
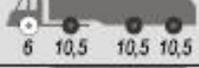
### 4. LÍMITES DE PESO PARA VEHÍCULOS EN RUTAS NACIONALES

La normativa vigente establece los pesos máximos autorizados para los vehículos: peso total, peso por grupo de ejes o peso por ejes individuales.

#### 4.1 Pesos Máximos Autorizados

En la Tabla I siguiente aparecen los pesos máximos autorizados por eje y totales por tipo de vehículo, tal como surgen del Decreto 326/986 y sus modificativos.

**TABLA I**  
**Pesos Máximos Admitidos por eje y totales (por tipo de vehículo)**

Tipo de Vehículo	Peso Bruto	
	Por Eje (t)	Total (t)
C11		16,5
C12		24
C11 - R11		37,5
C11 - R12		45
C12 - R11		45
C12 - R12		45
T11 - S1		27
T11 - S2		34,5
T11 - S11		37,5

**MANUAL DE PROCEDIMIENTOS EN PASOS DE FRONTERA**

T11 - S12		45
T11 - S3		42
T12 - S1		34,5
T12 - S2		42
T12 - S11		45
T12 - S3		45
T12 - S12		45
Bitren ***		57

**El eje triple homogéneo de 12 neumáticos admite un peso máximo de 25 500kg (veinticinco mil quinientos kilogramos) en los corredores que se indican en el mapa y tabla siguientes. Fuera de ellos, el peso máximo admisible para el eje triple homogéneo de 12 neumáticos es de 22 000 kg.**



**MANUAL DE PROCEDIMIENTOS EN PASOS DE FRONTERA**

<b>Ruta</b>	<b>Tramo autorizado</b>
Ruta 1	Montevideo - Colonia
Ruta 2	Cardona - Fray Bentos
Ruta 3	Empalme Ruta 1 - Bella Unión
Ruta 5	Montevideo - Durazno
Ruta 8	Montevideo - Minas
Ruta 8	Melo - Aceguá
Ruta 9	Empalme Ruta 8 - Chuy
Ruta 11	San José - Empalme Ruta 23
Ruta 12	Empalme Ruta 23 - Nueva Palmira
Ruta 17	Treinta y Tres - Empalme Ruta 18
Ruta 18	Empalme Ruta 17 - Empalme Ruta 2
Ruta 21	Mercedes - Empalme Ruta 105
Ruta 23	Empalme Ruta 11 - Trinidad
Ruta 24	Empalme Ruta 2 - Empalme Ruta 9
Ruta 25	Empalme Ruta 24 - Empalme Ruta 9
Ruta 26	Melo - Río Branco
Ruta 54	Empalme Ruta 1 - Juan Lacaze
Ruta 90	Empalme Ruta 25 - Paysandú
Ruta 105	Empalme Ruta 21 - Palmitas

**ANEXO II**  
**MODELOS DE CERTIFICADOS**  
**DE PÓLIZA OBLIGATORIOS**  
**EN EL TRANSPORTE**  
**INTERNACIONAL POR**  
**CARRETERA**



XVI Reunión de Ministros de  
Obras Públicas y Transportes de los  
Países del Cono Sur

SANTIAGO de CHILE

DIMENSIONES DEL FORMULARIO : (200 mm x 160 mm) ± 10%  
DIMENSÕES DO FORMULÁRIO :

CERTIFICADO DE POLIZA UNICA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL DEL TRANSPORTADOR POR CARRETERA EN VIAJE INTERNACIONAL CERTIFICADO DE APOLICE UNICA DE SEGURO DE RESPONSABILIDADE CIVIL DO TRANSPORTADOR RODOVIARIO EM VIAGEM INTERNACIONAL	
Aseguradora Seguradora	País País
Asegurado Nombre/Dirección Segurado Nome/Endereço	Póliza N° Apólice N°
MARCA MODELO AÑO MARCA MODELO AÑO	Certificado N° Certificado N°
	VALIDEZ VIGÊNCIA
	CHASIS CHASSIS
	MATRÍCULA PLACA
Certifica que el vehículo cuyo datos se detallan anteriormente, se encuentra amparado en el Certifica que o veículo cujos datos enumeram-se anteriormente, está amparado no riesgo de responsabilidad civil conforme a los montos y condiciones establecidas en la XV Reunión de Ministros de Obras Públicas risco de responsabilidade civil segundo os valores e condições estabelecidas na XV Reunión de Ministros de Obras Públicas y Transportes de los Países del Cono Sur. Acuerdo 1.41 (XV) e Transportes dos Países do Cono Sul. Acordo 1.41 (XV)	
Esta cobertura comprende a los siguientes países: Esta cobertura comprende os seguintes países:	
Ciudad Cidade	Fecha Data
Firma y Sello del Asegurador Assinatura e Carimbo da Seguradora	

ANVERSO



XVI Reunión de Ministros de  
Obras Públicas y Transportes de los  
Países del Cono Sur  
SANTIAGO de CHILE

<p><b>SUMAS ASEGURADAS Y LIMITES MAXIMOS DE RESPONSABILIDAD POR VEHICULO Y EVENTO</b>  <b>IMPORTANCIAS SEGURADAS E LIMITES MAXIMOS DE RESPONSABILIDADE POR VEICULO E EVENTO</b></p>	
<p><b>DAÑOS A TERCEROS NO TRANSPORTADOS - DAÑOS A TERCEROS NAO TRANSPORTADOS:</b></p>	<p>Muerte Y/O Daños Personales Morte E/OU Danos Personais US\$ 20.000.00</p> <p>Per Persona Por Pessoa</p> <p>Daños Materiales Danos Materiais US\$ 15.000.00</p> <p>Por Blen</p> <p>Limite Máximo Por Evento Limite Máximo Por Evento US\$ 120.000.00</p>
<p><b>DAÑOS A PASAJEROS - DAÑOS A PASSAGEIROS:</b></p>	
<p>Muerte Y/O Daños Personales Morte E/OU Danos Personais US\$ 20.000.00</p> <p>Per Persona Por Pessoa</p> <p>Daños Materiales Danos Materiais US\$ 500.00</p>	<p>Limite Máximo Por Evento Limite Máximo Por Evento US\$ 200.000.00</p> <p>Limite Máximo Por Evento Limite Máximo Por Evento US\$ 10.000.00</p>
<p>Observación: En el caso de siniestros debe haber contacto con el representante del Transportista y del Asegurador del país donde ocurrió el hecho.                  Observação: No caso deve haver contato com o representante da Transportadora e da Seguradora no país onde ocorreu o fato.</p>	
<p><b>DIRECCIONES DE ASEGURADORAS REPRESENTANTES EN LOS PAISES DEL CONO SUR</b>  <b>ENDERECOS DAS SEGURADORAS REPRESENTANTES NOS PAISES DO CONO SUL</b></p>	
<p>PAIS Nombre Dirección Endereco</p>	<p>PAIS Nombre Dirección Endereco</p>
<p>PAIS Nombre Dirección Endereco</p>	<p>PAIS Nombre Dirección Endereco</p>

REVERSO

## MANUAL DE PROCEDIMIENTOS EN PASOS DE FRONTERA



**XVII Reunión de Ministros de  
Obras Públicas y Transporte de  
los Países del Cono Sur**

Setiembre - 1990

Asunción - Paraguay

ANEXO II (BIS)

ANVERSO

CERTIFICADO DE POLIZA UNICA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL DEL TRANSPORTADOR  
POR CARRETERA EN VIAJE INTERNACIONAL (DAÑOS A LA CARGA TRANSPORTADA),  
CERTIFICADO DE APOLICE UNICA DE SEGURO DE RESPONSABILIDADE CIVIL DO TRANSPORTADOR  
RODOVIARIO EM VIAGEM INTERNACIONAL (DANOS A CARGA TRANSPORTADA)

Aseguradora Seguradora
---------------------------

País País
--------------

Asegurado Nombre/Dirección Segurado Nome/Endereco
--

Póliza N° Apolice N°	Certificado N° Certificado N°
-------------------------	----------------------------------

Validez Vigencia
---------------------

Certifico que el asegurado cuyos datos se detallan  
Certifico que o segurado identificado anteriormente

anteriormente, se encuentra amparado en el riesgo de responsabilidad civil, por daños  
está amparado no risco de responsabilidade civil, por danos

a la carga transportada, conforme a los montos y condiciones establecidos en este  
a carga transportada, segundu os valores e condicoes estabalecidas neste

certificado y condiciones establecidas en el Acuerdo 1.67 de la XVI Reunión  
certificado e condicoes estabalecidas no Acordo 1.67 de XVI Reuniao

de Ministros de Obras Públicas y Transportes de los Países del Cono Sur. Acuerdo  
de Ministros de Obras Públicas e Transportes dos Países do Cono Sul. Acordo

1.67 (XVI)  
1.67 (XVI)

Esta cobertura comprende a los siguientes países:  
Esta cobertura comprende os siguientes países:

--	--	--	--

Ciudad Cidade	Fecha Data
------------------	---------------

Firma y Sello del Asegurador Assinatura e Carimbo da Seguradora
--

**MANUAL DE PROCEDIMIENTOS EN PASOS DE FRONTERA**

---



**XVII Reunión de Ministros de  
Obras Públicas y Transporte de  
los Países del Cono Sur**

Setiembre - 1990

Asunción - Paraguay

ANEXO II (BIS)

REVERSO

**SUMAS ASEGURADORAS Y LIMITES MAXIMOS DE RESPONSABILIDAD POR VEHICULO Y EVENTO  
IMPORTANCIAS SEGURO E LIMITES MAXIMOS DE RESPONSABILIDADE POR VEICULO E EVENTO**

Limite Maximo por Vehículo y por Evento Limite Maximo por Veiculo e por Evento	
Exportación	_____
Exportacao	_____
Importación	_____
Importacao	_____

Observacion: En el caso de siniestros debe haber contacto con el representante del Transportista y del Asegurador de país donde ocurrió el hecho.  
 Observacao: Em caso de siniestros deve haver contato com o representante do transportadora e do Seguradora no país onde ocorreu o fato.

**DIRECCIONES DE ASEGURADORAS REPRESENTANTES EN LOS PAISES DEL CONO SUR  
ENDERECOS DAS SEGURADORAS REPRESENTANTES NOS PAISES DO CONE SUL**

PAIS	PAIS	PAIS
Nombre Nome	Nombre Nome	Nombre Nome
Dirección Endereco	Dirección Endereco	Dirección Endereco
PAIS	PAIS	PAIS
Nombre Nome	Nombre Nome	Nombre Nome
Dirección Endereco	Dirección Endereco	Dirección Endereco

**ANEXO III**  
**INSTRUCCIONES DE**  
**LLENADO DE LAS**  
**BOLETAS DE**  
**CONTRAVENCIÓN**

## **BOLETA DE CONTRAVENCIÓN**

### **INSTRUCCIONES DE LLENADO**

**LUGAR:**

Indicar el nombre del paraje donde se detecta la infracción y se confecciona la Boleta de Contravención. En los puestos fijos de control indicar el número del puesto y su nombre.

**RUTA:**

Indicar el número de la ruta nacional donde se confecciona la Boleta de Contravención.

**KM:**

Indicar el kilómetro de la ruta nacional donde se confecciona la Boleta de Contravención.

*De los campos anteriores se deberá llenar con carácter obligatorio el LUGAR o bien RUTA y KM.*

**DIA:** *Campo de llenado obligatorio*

Día de confección de la Boleta de Contravención. En este campo se deberá usar dos dígitos.

**MES:** *Campo de llenado obligatorio*

Mes de confección de la Boleta de Contravención. En este campo se deberá usar dos dígitos.

**AÑO:** *Campo de llenado obligatorio*

Año de confección de la Boleta de Contravención. En este campo se deberá usar dos dígitos.

**HORA:** *Campo de llenado obligatorio*

Hora de confección de la Boleta de Contravención. En este campo se deberá usar dos dígitos por casillero, empleando los números de 0 a 24 para las horas y de 0 a 59 para los minutos.

**Nº DE REGISTRO:** *Campo de llenado obligatorio*

Indicar el número asignado por la DNT. No marcar en caso de vehículos extranjeros o no registrados.

**TIPO DE VEHÍCULO:**

Señalar con una cruz en el casillero correspondiente el “ Tipo de Vehículo” al cual se le confecciona la contravención correspondiente; de acuerdo con el siguiente esquema :

- C: Camión / Remolque / Tractor / Casa Rodante
- O: Ómnibus / Micro/ Mini

**MATRÍCULA ACTUAL:** *Campo de llenado obligatorio*

Letra o letras y número de matrícula del vehículo de transporte al que se le efectúa la Boleta de Contravención.

**MATRÍCULA ANTERIOR:**

En caso de tener información

**MARCA:**

Marca del chasis de la unidad de transporte.

**PADRÓN:**

Número de padrón de la unidad de transporte.

**CIUDAD-DEPARTAMENTO-PAÍS:** *Campo de llenado obligatorio*

Indicar la ciudad, departamento y país donde se emite la matrícula o placa del vehículo.

**EMPRESA:** *Campo de llenado obligatorio*

Razón social de la empresa propietaria del vehículo.

Este dato se deberá obtener del PNC o del CAT. En caso de que no coincidan se pondrán ambos nombres.

**RUT:** *Campo de llenado obligatorio*

Nº contribuyente ante la Dirección General Impositiva

**DOMICILIO:** *Campo de llenado obligatorio*

Indicar el domicilio actual del propietario del vehículo, señalando calle, número de residencia, villa o ciudad, departamento y país.

Este dato se deberá obtener del CAT y/o lo declarado por el chofer.

**TELEFONO:** *Campo de llenado obligatorio*

Indicar el número de teléfono del propietario del vehículo.

**APELLIDOS – NOMBRES:** *Campo de llenado obligatorio*

Indicar el nombre y apellido del conductor del vehículo.

**CÉDULA DE IDENTIDAD:** *Campo de llenado obligatorio*

Indicar el número de cédula de identidad del conductor del vehículo.

**CATEGORÍA:** *Campo de llenado obligatorio*

Indicar la categoría de la Licencia de Conducir.

**VENCIMIENTO:**

Indicar la fecha de vencimiento de la Licencia de Conducir. En este campo se deberá usar dos dígitos en cada casillero.

**LICENCIA EXPEDIDA POR:**

Indicar el nombre de la Intendencia o Junta que expide dicho documento.

**ORIGEN:** *Campo de llenado obligatorio*

Indicar el nombre de la ciudad de procedencia del servicio de pasajeros o de la carga transportada, según corresponda.

**DESTINO:** *Campo de llenado obligatorio*

Indicar el nombre de la ciudad de destino del servicio de pasajeros o de la carga transportada, según corresponda.

**PASAJEROS:** *Campo de llenado obligatorio en caso de ómnibus*

Indicar el número de pasajeros.

**CAUSAL:** *Campo de llenado obligatorio*

Motivo por el cual se realiza la Boleta de Contravención. Es obligatorio el llenado de este campo, el mismo debe estar acorde con lo indicado en los campos, Ley, Decreto, Capítulo, Artículo.

**CÓDIGO DE INFRACCIONES (RNCV)**

Señalar con una cruz en el casillero correspondiente el artículo del Reglamento Nacional de Circulación Vial por el que se le efectúa la contravención, siempre y cuando el inspector sepa fehacientemente que dicho artículo se corresponde a la infracción que está detectando.

Categorías:

- Dec. 118/84 (RNCV)

- Dec 20/96
- Dec 103/10
- Dec 119/64
- Dec 311/07
- Dec 156/09
- Dec 560/03
- Dec 121/989
- Ley 16736
- ATIT

**DETENCIÓN VEHÍCULO EN:**

Indicar el lugar donde queda detenido el vehículo.

**RETIRO:**

Señalar con una cruz el documento que se retiene de acuerdo al siguiente esquema;

- CAT: Certificado de Aptitud Técnica.
- PNC: Permiso Nacional de Circulación.
- LC: Licencia de Conducir.
- RV: Registro Vehicular.

**OBSERVACIONES:**

Se anota cualquier observación sobre los motivos por el cual se realiza la Boleta de Contravención u otras que a juicio del inspector deban señalarse.

**FIRMA Y CONTRAFIRMA:** *Campo de llenado obligatorio*

La del Inspector y la del notificado

**Vo. Bo.:** *Campo de llenado obligatorio*

Firma del supervisor.

**GENERALIDADES**

- 1) La Boleta de Contravención deberá ser llenada con letra imprenta, resultando legibles todos los campos.
- 2) El llenado incorrecto de la boleta dará lugar a su anulación por parte del supervisor si lo estimare pertinente.
- 3) Los campos que no corresponda llenar serán inutilizados con línea horizontal o diagonal.



**ANEXO IV**  
**INSTRUCCIONES PARA LA**  
**FISCALIZACIÓN DEL**  
**TRANSPORTE POR**  
**CARRETERA DE**  
**MERCANCÍAS**  
**PELIGROSAS**

## **1 OBJETIVOS**

- 1.1 Orientar al personal de la DNT encargado de las tareas de control del transporte de mercancías peligrosas en los diferentes Pasos de Frontera, en la aplicación de las disposiciones del Acuerdo para la Facilitación del Transporte de Mercancías Peligrosas en el MERCOSUR.
- 1.2 Organizar el procedimiento de fiscalización en una serie de etapas, que faciliten las consultas necesarias a los Anexos del Acuerdo.

## **2 PRECAUCIONES GENERALES**

- 2.1 Durante las tareas de fiscalización de los vehículos que transporten mercancías peligrosas, el agente deberá:
  - 2.1.1 Evitar crear situaciones de riesgo en el área donde se realice la fiscalización.
  - 2.1.2 Mantener una distancia mínima de 50 metros entre vehículos cargados con productos de la Clase 1-Explosivos-.
  - 2.1.3 Nunca entrar en una carrocería cerrada, conteniendo mercancías peligrosas sin asegurarse previamente de que no existen riesgos de desprendimientos de polvos en suspensión, gases o vapores nocivos.
  - 2.1.4 No utilizar aparatos o equipos capaces de producir la ignición de las mercancías o de sus gases y vapores, en especial aparatos de iluminación a llama.
  - 2.1.5 No fumar cerca de embalajes o vehículos que contengan mercancías peligrosas.
  - 2.1.6 Aproximarse a cualquier vehículo con cautela, pues el mismo puede contener mercancías peligrosas y no portar la señalización exigida, o estar cargada con cantidades tales que no requieran tal señalización (cantidad exenta).
- 2.2 El buen sentido debe prevalecer. Los derrames, fugas, temperatura, olores o ruidos, ayudan a identificar problemas con la carga.
  - 2.2.1 Si fuese detectado un problema con mercancías peligrosas, se deberá evitar cualquier tipo de contacto con la carga.
- 2.3 Cuando se presentase un problema, debe iniciarse el control de la situación aislando el vehículo y adoptando las medidas que se indican en el apartado 4 de estas Instrucciones -“Procedimientos en Casos de Retención del Vehículo o en Caso de Emergencia”. En el caso de que no existieran inconvenientes podrá iniciarse la fiscalización.
- 2.4 Las acciones de fiscalización deberán ser realizadas en un tiempo razonable y de acuerdo con los ítem que aparecen en la Guía de Procedimiento de Fiscalización que aparece en el Anexo I de estas Instrucciones. Consistirán en:

- a) la inspección de la documentación de porte obligatorio;
- b) la verificación de la identificación de las unidades de transporte;
- c) el control de las condiciones del transporte (vehículo y sus equipamientos, y la carga y sus embalajes);
- d) el control de los equipamientos de seguridad obligatorios; y
- e) otras exigencias, conforme el ítem 3.5 de estas Instrucciones.

2.5 Los agentes de fiscalización no deberán abrir embalaje alguno conteniendo mercancías peligrosas.

### **3 FISCALIZACION DEL TRANSPORTE**

#### **3.1 Documentación**

3.1.1 Los agentes de fiscalización del transporte deberán verificar y exigir el porte de los siguientes documentos:

3.1.1.1 Declaración de carga, legible, emitida por el expedidor, conteniendo las siguientes informaciones sobre la mercancía transportada:

- a) la denominación apropiada para el transporte, la clase o división acompañada en el caso de mercancías de la Clase 1 por el grupo de compatibilidad, y el número ONU, en ese orden;
- b) el grupo de embalaje, para las mercancías de la Clases 3, 4, 8 y 9; y de las Divisiones 5.1 y 6.1;
- c) declaración emitida por el expedidor respecto a que la mercancía está adecuadamente acondicionada para soportar los riesgos normales de la carga, descarga, estiba, transbordo y transporte, y que cumple con la reglamentación en vigor.

3.1.1.1.1 La denominación apropiada para el transporte, exigida en el párrafo 3.1.1.1 a), aparece indicada en letras mayúsculas en el Listado de Mercancías Peligrosas y debe estar acompañada, cuando fuere el caso, de la siguiente información:

- a) indicación entre paréntesis del nombre técnico de la mercancía, cuando se trata de designaciones genéricas o N.E.P. (Según el Cuadro 5.1, Anexo II del Acuerdo);
- b) el calificativo "SOLUCIÓN" o "MEZCLA", cuando fuere el caso;
- c) el calificativo "SÓLIDO" o "LÍQUIDO", cuando se trata de una sustancia que pueda ser transportada en estado sólido o líquido;
- d) el nombre precedido de la palabra "MUESTRA", cuando se trata de muestras de peróxidos orgánicos o de sustancias de reacción espontánea;
- e) el nombre precedido por la palabra "DESECHOS", cuando se trata de

desechos, excepto para productos de la Clase 7.

- 3.1.1.1.2 Las informaciones exigidas en el párrafo 3.1.1.1, podrán constar en la nota fiscal referente a la mercancía transportada o en cualquier otro documento que acompañe a la expedición. Para verificar las exigencias de dicho párrafo, es necesario consultar el Listado de Mercancías Peligrosas, en el Anexo II del Acuerdo, a través de la denominación apropiada para el transporte o del número ONU. Algunas exenciones o exigencias más rigurosas pueden estar indicadas en la columna de las Disposiciones Especiales.
- 3.1.1.1.3 La declaración exigida en el párrafo 3.1.1.1 c) para los productos de la Clase 1 con método de embalaje E103 deberá contener la siguiente expresión: "Embalaje autorizado por la autoridad competente de (nombre del Estado Parte)".
- 3.1.1.1.4 Cuando mercancías peligrosas y no peligrosas fueran reunidas en un mismo documento de transporte, deberá destacarse especialmente a las mercancías peligrosas.
- 3.1.1.1.5 El transporte de mercancías peligrosas en pequeñas cantidades puede estar exento de algunas exigencias. Ver el apartado 3.6 de estas Instrucciones. En este caso, la declaración de carga debe contener la indicación de que se trata de cantidad exenta.
- 3.1.1.1.6 El agente de fiscalización deberá verificar si son admitidas exenciones o si son aplicables exigencias adicionales para el transporte de las mercancías listadas en la documentación, consultando las Disposiciones Especiales correspondientes a las mercancías. (Ver columna 7 del Listado de Mercancías Peligrosas incluido en el Anexo II del Acuerdo).
- 3.1.1.2 Instrucciones escritas (o fichas de emergencia), para el caso de accidente, conteniendo, de manera concisa:
- a) identificación del expedidor o del fabricante de la mercancía que proporcionó las instrucciones;
  - b) identificación de la mercancía o grupo de mercancías a las que se aplican las instrucciones;
  - c) naturaleza de los riesgos presentados por las mercancías;
  - d) medidas a ser adoptadas en caso de emergencia, especialmente:
    - disposiciones aplicables en caso de entrar en contacto con las mercancías, o con sustancias que pueden desprenderse de ellas;
    - medidas a adoptar, en caso de incendio y en particular los

medios de extinción que no deben ser empleados;

- medidas a ser adoptadas, en el caso de rotura o deterioro de embalajes o tanques, o en el caso de fuga o derrame de mercancías;
- precauciones que deben ser tomadas en la realización del transbordo y posibles restricciones al manipuleo de la mercancía;
- números de teléfonos de emergencia del cuerpo de bomberos, policía, defensa civil, organismo de medio ambiente y, cuando fuere el caso, de los organismos competentes para las clases 1 y 7, a lo largo del itinerario.

3.1.1.3 Certificados de habilitación, originales, del vehículo y de los equipamientos, expedidos por organismos acreditados de uno de los Estados Parte del MERCOSUR, en el caso del transporte por carretera de productos a granel.

Los referidos certificados deberán ser recogidos por los agentes de fiscalización, y dirigidos al organismo que lo haya expedido, cuando hubiese evidencia de que el vehículo o equipamiento:

- a) tuviese sus características alteradas;
- b) no hubiese obtenido la aprobación en la correspondiente revisión o inspección técnica;
- c) no hubiese sido sometido a revisión o a inspección en las fechas establecidas; o
- d) accidentado, no hubiese sido sometido a una nueva inspección, luego de su reparación.

3.1.1.3.1 Los agentes de fiscalización deberán verificar si el certificado de habilitación corresponde al vehículo o equipamiento, si está dentro del plazo de validez o si el certificado autoriza el transporte de la carga declarada en la documentación.

3.1.1.3.2 Cuando el vehículo o equipamiento no porte el certificado de habilitación, o si éste estuviese vencido, o fuese inadecuado al producto transportado, deberá disponerse el acompañamiento del mismo hasta un local seguro para realizar el transbordo de la mercancía.

3.1.1.4 Documento que prueba que el vehículo observa las disposiciones generales de seguridad en el tránsito, como por ejemplo, el estado de los frenos, luces y otros elementos, conforme a la reglamentación vigente en cada Estado Parte.

3.1.1.5 Documento original que demuestre la capacitación específica actualizada del conductor del vehículo.

3.1.1.6 Autorización de los organismos competentes del Estado Parte de origen, toda vez que se transporte alguna de las mercancías listadas en el Apéndice III de estas Instrucciones -Mercancías Sujetas a Autorización Especial por parte de la Autoridad Competente y Mercancías cuyo Transporte está Prohibido-.

## **3.2 Identificación de las unidades de transporte.**

3.2.1 Los agentes de fiscalización deben verificar la existencia en el vehículo de los elementos identificadores de riesgo, etiquetas de riesgo y paneles de seguridad exigidos en el Artículo 4° del Anexo I y en el Capítulo VII del Anexo II del Acuerdo, tal como se describe en el Anexo II, de estas Instrucciones.

Deberá considerarse también el Artículo 4° del Acuerdo, el cual establece que serán aceptadas por los Estados Partes, las entradas y salidas de mercancías peligrosas señalizadas conforme a las exigencias establecidas por la Organización Marítima Internacional (OMI), y por la Organización Internacional de Aviación Civil (OACI).

3.2.1.1 Debe verificarse si los elementos indicadores de riesgo:

- a) son en su totalidad, los aplicables a las mercancías que constan en la documentación;
- b) son visibles a distancia;
- c) están en buen estado, de forma de permitir la identificación rápida de los riesgos del cargamento;
- d) tienen las dimensiones mínimas y contienen todos los elementos visuales, previstos en el Capítulo VII, del Anexo II del Acuerdo; y

3.2.1.2 Panel de seguridad

Los paneles de seguridad deben:

- a) ser rectangulares de color naranja con altura no inferior a 140 mm y ancho mínimo de 350 mm, con un borde negro de 10 mm;
- b) contener el número de Naciones Unidas (N° ONU) y el número de riesgo de la mercancía transportada en caracteres negros, con dimensiones no inferiores a 65 mm de altura, excepto en los casos previstos en 7.3.4.4 y 7.3.4.5 del Anexo II del Acuerdo, o en los ítem 3.2.2 “b”, “c”, “e” y “f” de estas Instrucciones.

3.2.1.3 Etiquetas de riesgo:

A continuación aparecen las características principales de las etiquetas de

riesgo:

- a) excepto para materiales radiactivos (Clase 7), deben tener dimensiones mínimas de 250 mm por 250 mm con una línea del mismo color del símbolo a 12,5 mm del borde y paralela a todo su perímetro;
- b) deben corresponder a la etiqueta de riesgo estipulada para la clase de mercancía peligrosa transportada, en cuanto al color y el símbolo;
- c) deben contener el número de clase o división (y para la Clase 1, el grupo de compatibilidad) en caracteres con altura mínima de 25 mm;
- d) para materiales radiactivos, Clase 7:
  - deben tener dimensiones de 250 mm por 250 mm con una línea negra alrededor del borde, con indicación de la palabra "RADIATIVO";
  - cuando se trata de material radiactivo BAE-1 (Baja Actividad Específica-1) o OCS-1 (Objeto Contaminado en la Superficie-1) sin embalajes, o cuando se trata de una remesa exclusiva de materiales radiactivos embalados, correspondientes a un único número ONU, tendrá ese número inscripto en la mitad inferior de la etiqueta, en sustitución o adicionalmente a la palabra "RADIATIVO".

3.2.1.4 Las exigencias del ítem 3.2.1 no se aplican:

- a) a las unidades que transporten cualquier cantidad de explosivos de la División 1.4, Grupo de Compatibilidad S;
- b) a las unidades que transporten paquetes con exenciones de materiales radiactivos (Clase 7, N° ONU 2910); y
- c) a vehículos transportando cantidades limitadas de mercancías peligrosas.

3.2.2 Los elementos indicadores de riesgos en unidades de transporte se colocarán de la siguiente manera (ver las figuras correspondientes en el Apéndice II de estas Instrucciones):

- a) Las unidades de transporte cargadas con una única mercancía peligrosa, o que no hayan sido descontaminadas y contengan residuos de una mercancía peligrosa, deben exhibir los paneles de seguridad y los rótulos de riesgo en por lo menos DOS (2) lados opuestos de las unidades y en tales casos en posiciones visibles.

Asimismo deberán llevar en los costados y en la parte trasera los rótulos de riesgo correspondientes.(Ver Figura 1)

Las unidades de transporte cargadas con un material de la Clase 7, identificadas con etiquetas de riesgo conteniendo el número de la Organización de las Naciones Unidas, conforme a lo indicado en el apartado 7.3.4.3 del Anexo II del Acuerdo están eximidas de llevar los paneles de seguridad.

- b) Los vehículos cisterna cargados con dos o más mercancías peligrosas de la misma clase o división deben ser identificados por medio de las etiquetas de riesgo correspondientes, paneles de seguridad con números al costado de cada compartimiento y paneles de seguridad sin inscripción en la parte delantera y trasera de la unidad. (Ver Figura 2)

Asimismo la señalización de un vehículo cisterna compartimentado que transporte en forma simultánea más de una de las siguientes mercancías: alcohol, gasoil, nafta o keroseno, a granel, se efectuará de conformidad con lo indicado en el apartado 2.1.1.5 del Capítulo II, del Anexo II del Acuerdo para la Facilitación del Transporte de Mercancías Peligrosas en el MERCOSUR.

- c) Los vehículos de carga general cargados con dos o más mercancías peligrosas de la misma clase o división deben identificarse por medio de las etiquetas de riesgo correspondientes y por el panel de seguridad sin inscripción alguna. (Ver Figura 3).
- d) Los vehículos cisterna o de carga general cargados con una única mercancía peligrosa con una etiqueta de riesgo principal y otra de riesgo secundario deben portar las referidas etiquetas en los costados del vehículo y en la parte trasera. Asimismo exhibirán en la parte delantera y trasera los paneles de seguridad con las inscripciones correspondientes (Ver Figura 4).
- e) Los vehículos cisterna cargados con dos o más mercancías peligrosas de distinta clase o división exhibirán en los costados de cada compartimiento paneles de seguridad provistos de la numeración correspondiente.

Asimismo llevarán paneles de seguridad en la parte delantera y trasera del vehículo, sin ningún número.

Las unidades de transporte deberán llevar en los costados de cada compartimiento los rótulos de riesgo correspondientes a la mercancía transportada en cada uno de ellos. Asimismo en la parte trasera del vehículo se colocarán los rótulos de riesgo de cada mercancía transportada. (Ver Figura 5)

- f) Los vehículos de carga general cargados con dos o más mercancías peligrosas de distinta clase o división llevarán sólo en la parte delantera y trasera paneles de seguridad sin inscripciones. (Ver Figura 6).
- g) Cuando se transporten dos mercancías peligrosas en un tren de carretera

(camión y remolque), el vehículo y el remolque irán provistos, en la parte delantera y trasera, del panel de seguridad con los números de identificación correspondientes.

El vehículo y el remolque deberán llevar igualmente en ambos costados laterales y en la parte trasera, los rótulos de riesgo correspondientes a cada clase.(Ver Figura 7)

- h) Cuando se transporte una mercancía peligrosa en un vehículo de carga general, en cantidad igual o inferior a la cantidad exenta y varias no peligrosas (descartadas las incompatibilidades), el vehículo no portará los elementos indicativos de riesgos. (Ver Figura 8)
- i) Cuando se transporte una mercancía peligrosa en un vehículo de carga general, en cantidad superior a la cantidad exenta y varias no peligrosas(descartadas las incompatibilidades), el vehículo deberá portar una señalización conforme a la Figura 9.

### **3.3 Condiciones del vehículo, de los equipamientos y del cargamento**

3.3.1 Los agentes de fiscalización deben verificar si fue observada la prohibición de circulación con más de un remolque o semirremolque e inspeccionar, visualmente, los siguientes aspectos.

3.3.1.1 El estado de conservación y la seguridad del vehículo, incluyendo pérdidas en el sistema de freno, señalización luminosa(integridad y funcionamiento), sistema eléctrico en general.

3.3.1.2 El estado general de los neumáticos.

3.3.1.3 Las condiciones de la carrocería.

3.3.1.4 La existencia de fugas en el equipamiento de transporte en el caso de carga a granel. Se observarán principalmente las uniones de mangueras, y solamente cuando hubiere recibido entrenamiento específico, las tapas de bocas de inspección y las indicaciones de los aparatos de medición(manómetros, termómetros, etc.), tomando en cuenta en todo momento las indicaciones contenidas en el párrafo 2.2.1, ítem 2.3 y en el apartado 4.

3.3.1.5 El estado general de conservación de los embalajes (prestando especial atención a la existencia de fugas), arrumaje en las unidades de transporte, e identificación de los bultos, según el siguiente detalle:

- a) los bultos:
  - deben estar seguros de forma que se impida el movimiento entre ellos o con el vagón;
  - deben estar marcados con la denominación apropiada para el

transporte;

- deben contener la etiqueta de riesgo principal correspondiente a la clase de mercancía y las etiquetas de riesgo secundario, cuando la mercancía lo exija;

La existencia de riesgo secundario está indicada en el Listado de Mercancías Peligrosas (columna 4, Riesgo Secundario) y en ciertas Disposiciones Especiales (columna 7).

La etiqueta de riesgo secundario no deberá contener el número indicativo de la clase o división en el vértice inferior de la misma.

- b) los agentes de fiscalización deberán realizar una inspección visual, limitándose a los embalajes que sean visibles (sin moverlos o deshacer el cargamento) y no deben abrir ningún embalaje conteniendo mercancías peligrosas.
- c) están exentos de la colocación de Etiquetas de Riesgo:
  - los bultos conteniendo mercancías peligrosas sujetas a la Disposición Especial N° 29 (N° ONU: 1363, 1365, 1386, 2216, 2217, 2698) pero éstos deben estar marcados con la denominación apropiada para el transporte, y con la clase o división apropiada, y con el grupo de embalaje;
  - las garrafas o cilindros conteniendo mercancía peligrosa sujeta a la Disposición Especial N° 88 (N° ONU 1075).

### **3.4 Equipamientos de seguridad obligatorios**

Los agentes de fiscalización deberán verificar la existencia y las condiciones de:

- a) extintores de incendio. Deberán estar cargados, dentro del plazo de validez, con la marca de conformidad, y con capacidad suficiente para combatir un principio de incendio:
  - del motor o de cualquier otra parte de la unidad de transporte; y
  - del cargamento (en caso de que el primero sea insuficiente o inadecuado).

Deberán estar bien sujetos al vehículo.

- b) estuche con herramientas adecuadas para reparaciones en situaciones de emergencia durante el viaje;

- c) equipamiento de protección individual (EPI) para todos los miembros de la tripulación;
- d) registrador de las operaciones (sólo para vehículos de transporte a granel);
- e) conjunto de equipamientos para emergencia;
- f) un mínimo de dos calzos de medidas apropiadas al peso del vehículo y al diámetro de las ruedas y compatible con el material transportado.

### **3.5 Otras exigencias**

- 3.5.1 El agente de fiscalización deberá verificar si las disposiciones relativas a las operaciones de manipuleo fueron respetadas y si fueron observadas las prohibiciones de apertura de embalajes conteniendo mercancías peligrosas.
- 3.5.2 El agente de fiscalización deberá verificar si el transporte está siendo realizado siguiendo el itinerario, sin utilizar tramos restringidos debidamente señalizados, y sin emplear áreas de estacionamiento o parada restringida.
- 3.5.3 El agente de fiscalización deberá verificar si un vehículo destinado al transporte de pasajeros está transportando mercancías peligrosas en cantidad indebida. Dichas unidades sólo pueden transportar mercancías peligrosas de uso personal (medicinal o artículos de tocador en cantidad nunca superior a 1 kg o 1 l por pasajero), conforme lo establecido en el párrafo 2.1.3, del Anexo II del Acuerdo.
- 3.5.4 Ante una situación que presente dudas o se constate la contaminación del producto transportado a granel, la autoridad competente deberá exigir al expedidor la declaración firmada por el transportista indicando cual fue, al menos, el último producto transportado por el vehículo.

### **3.6 Condiciones especiales para el transporte de mercancías peligrosas en cantidades limitadas.**

- 3.6.1 El transporte de mercancías peligrosas en pequeñas cantidades por presentar, en general, riesgos menores que el transporte en grandes cantidades, puede ser eximido del cumplimiento de algunas de las exigencias del Acuerdo.
  - 3.6.1.1 Las exenciones aplicables al transporte de cantidades limitadas en un vagón, están explicitadas en el ítem 3.6.2. Algunos productos, además, pueden ser transportados en pequeños recipientes. A ellos se aplican las exenciones previstas en el ítem 3.6.3.
  - 3.6.1.2 Las condiciones especiales relativas a cantidades limitadas y al transporte de mercancías en pequeños recipientes, sólo son aplicables a cargamentos con la cantidad máxima prevista en la columna 8 del Listado de Mercancías Peligrosas. En el caso de un cargamento conteniendo diferentes mercancías,

la cantidad máxima admisible por unidad de transporte es la correspondiente a la mercancía con menor cantidad exenta.

### 3.6.2 Limitación de las cantidades por unidad de transporte.

3.6.2.1 El transporte de cantidades iguales o inferiores a los límites establecidos en la columna 8, denominada "Cantidad Exenta", del Listado de Mercancías Peligrosas, con la salvedad prevista en el párrafo 3.6.1.2, e independientemente de las dimensiones de los embalajes, está eximido de las exigencias relativas a:

- a) etiquetas de riesgo y paneles de seguridad fijados al vehículo;
- b) porte de equipamientos de protección individual y de equipamiento para atender situaciones de emergencia, excepto extintores de incendio;
- c) limitaciones en cuanto al itinerario y estacionamiento en locales de carga y descarga;
- d) entrenamiento específico para el conductor del vehículo;
- e) porte de instrucciones escritas (ficha de emergencia);
- f) prohibición de conducir pasajeros en el vehículo.

3.6.2.2 Permanecen válidas las demás exigencias reglamentarias, en especial las que se refieren a:

- a) las precauciones de manipuleo (carga, descarga, estiba);
- b) las disposiciones relativas a embalajes de los productos, su marcado y etiquetado;
- c) la inclusión en la documentación del transporte, del número, de la denominación apropiada para en transporte, clase o división de la mercancía, con indicación de que se trata de cantidad exenta y declaración de conformidad con la reglamentación, firmada por el expedidor;
- d) las limitaciones relativas a la comercialización, establecidas por las autoridades competentes de cada Estado Parte, para productos de la Clase 1.

### 3.6.3 Transporte de mercancías peligrosas en pequeños recipientes.

3.6.3.1 El transporte de mercancías peligrosas en pequeños recipientes, está eximido del cumplimiento de las exigencias relativas a:

- a) rótulos de riesgo y paneles de seguridad, fijados al vehículo;
- b) porte de equipamientos de protección individual y de equipamientos

para atender situaciones de emergencia, excepto extintores de incendio;

- c) limitaciones con relación al itinerario, estacionamiento y lugares de carga y descarga;
- d) porte de instrucciones escritas (ficha de emergencia);
- e) porte de etiquetas en los embalajes;
- f) segregación de mercancías peligrosas en un vehículo o contenedor.

3.6.3.2 Permanecen válidas las demás exigencias reglamentarias, inclusive:

- a) las precauciones de manipuleo (carga, descarga, estiba);
- b) inclusión en el documento de transporte, del número y denominación apropiada para el transporte acompañado por una de las expresiones siguientes: "cantidad limitada" o "CANT. LTDA.", clase o división de mercancía y declaración de conformidad con la reglamentación firmada por el expedidor.

3.6.3.3 Las exenciones previstas para pequeños recipientes son válidas solamente para las mercancías que pertenecen a las clases o divisiones y los grupos de embalaje, indicados en el Cuadro 6.1 - "Limitación de Cantidades para las Clases 2,3,4,5,6 y 8" y para los productos de la Clase 9, indicados en el ítem 6.6.2, del Capítulo VI, Anexo II del Acuerdo.

3.6.3.4 Cuando se trate de cantidades limitadas de mercancías peligrosas embaladas y distribuidas para la venta en el comercio por menor y que se destinen al consumo individual, para los fines de cuidados personales o uso doméstico, o de forma adecuada para tales fines, y sólo en ese caso, no será necesario atender las exigencias relativas a la documentación de transporte, y al marcado de la denominación apropiada para el transporte o del número de Naciones Unidas en el embalaje.

#### **4. PROCEDIMIENTOS EN CASO DE RETENCIÓN DEL VEHÍCULO O EN CASO DE EMERGENCIA**

4.1 Los agentes de control cuando observaran cualquier irregularidad que pudiera provocar riesgos a personas, bienes o al medio ambiente, deberán tomar las providencias adecuadas para subsanar la irregularidad, pudiendo, de ser necesario, determinar:

- a) la retención del vehículo y equipos, o su remoción a lugar seguro, o a un lugar donde pueda ser corregida la irregularidad;
- b) la descarga y transferencia de los productos a otro vehículo o a lugar seguro; y

- c) la eliminación de la peligrosidad de la carga o su destrucción, con orientación del fabricante o importador del producto y cuando fuera posible, con la presencia del representante de la entidad aseguradora.
- 4.1.1 Las disposiciones anteriores serán adoptadas en función del grado y naturaleza del riesgo, mediante evaluación técnica y siempre que sea posible, con el acompañamiento del fabricante o importador del producto, contratante del transporte, expedidor, transportista y representantes de los órganos de defensa civil y de medio ambiente.
- 4.1.2 Mientras esté retenido, el vehículo permanecerá bajo custodia de la autoridad competente responsable de la retención, sin perjuicio de la responsabilidad el transportista o de otro agente por los hechos que dieran origen a la retención.
- 4.2 En caso de accidente, avería u otro hecho que obligue a la inmovilización del vehículo transportando mercancía peligrosa, el transportista deberá:
- a) informar a las autoridades de la inmovilización del vehículo por accidente o avería;
  - b) adoptar las medidas indicadas en las instrucciones(ficha de emergencia), dando conocimiento a la autoridad de tránsito, u otra autoridad pública, más próxima, por el medio más rápido;
  - c) dar apoyo y brindar las aclaraciones que le fueran solicitadas por las autoridades públicas.
- 4.3 Los agentes de control deberán adoptar las precauciones generales previstas en el ítem 2 de estas Instrucciones y las siguientes:
- a) nunca utilizar agua en vehículos cuyo número de riesgo en el panel de seguridad esté precedido por la letra “X”;
  - b) aproximarse siempre con el viento contra la espalda;
  - c) identificar la mercancía a distancia, por el panel de seguridad y la etiqueta de riesgo, y consultar un Manual de Emergencia;
  - d) aislar el área y retirar a las personas próximas al lugar, manteniéndolas apartadas;
  - e) evitar la inhalación de gases, humos o vapores, aún cuando no haya mercancías peligrosas involucradas;
  - f) no pisar o tocar cualquier material derramado, embalajes o partes del vehículo que puedan estar contaminadas;
  - g) considerar que siempre, aún cuando sean inodoros(sin olores), los gases o vapores pueden ser nocivos;

- h) evitar la producción de cualquier tipo de chispa, inclusive por accionamiento y funcionamiento del motor del vehículo;
  - i) examinar, si fuese posible, las informaciones contenidas en las instrucciones escritas existentes en el vehículo, obediéndolas con la máxima urgencia;
  - j) comunicarse con las autoridades que puedan controlar lo ocurrido, solicitando la presencia de personal especializado disponible (Defensa Civil, Cuerpo de Bomberos, Organismos de Medio ambiente), informando: el número ONU o el nombre de la mercancía, magnitud y lugar del incidente, si existen o no víctimas, el nombre del expedidor y el nombre del fabricante y el producto, cuando sea posible;
  - k) disponer, si no hubiere riesgos, la remoción del vehículo para un lugar seguro, sin contradecir estas Instrucciones.
- 4.4 Ante la imposibilidad de acceder a cualquier información sobre las mercancías, a través de las instrucciones escritas, los agentes de fiscalización deben aislar el área en todas las direcciones, en un radio de 800 metros.
- 4.5 Excepto si se dispusiera de personal especializado, los agentes de fiscalización del transporte no deben intentar controlar el incidente en forma solitaria.
- 4.6 En caso que haya necesidad de transbordo observar lo siguiente:
- a) se debe evitar el transbordo en la carretera;
  - b) la autoridad debe escoltar la unidad de transporte hasta el lugar más próximo donde se pueda proceder al transbordo con mayor seguridad;
  - c) utilizar preferentemente puntos de apoyo donde haya posibilidad de aislar, de modo relativo, la unidad de transporte, como: patio de industria, puesto de abastecimiento de combustible, etc.;
  - d) cuando el equipamiento presente pérdida que no puede ser detenida y el transbordo fuera inevitable en el lugar, deben ser adoptadas severas precauciones de seguridad, inclusive las previstas en los ítem 4.2 y 4.3. En este caso los agentes de fiscalización deben adoptar las medidas de protección del tránsito, sin participar de la operación de transbordo;
  - e) el transbordo de mercancías peligrosas a granel, efectuado en la vía pública, sólo puede ser realizado por personal con entrenamiento específico;
  - f) si el agente de fiscalización, por razones de fuerza mayor, debiera participar de la operación de transbordo, deberá utilizar traje y equipamiento de protección individual(EPI) adecuados;

- g) en el caso de problemas en el camión tractor, deberá ser solicitado su cambio lo más rápido posible; en caso de imposibilidad, el equipo deberá ser escoltado hasta un lugar seguro.

## **5 INFRACCIONES Y SANCIONES**

- 5.1 La aplicación de sanciones por infracciones a las disposiciones reglamentarias previstas en el Acuerdo para la Facilitación del Transporte de Mercancías Peligrosas en el MERCOSUR, deberá ajustarse mientras no entre en vigencia el Primer Protocolo Adicional al Acuerdo, de fecha 16.07.98 al marco sancionatorio establecido en el Decreto N°560/003, por el que se aprobó el Reglamento para el Transporte de Mercancías Peligrosas por Carretera.
- 5.2 En las operaciones de fiscalización, el agente deberá adjuntar la Guía de Procedimiento de Fiscalización cuyo modelo es presentando en el Apéndice I, de este Anexo.
- 5.3 Las referidas sanciones consisten en:
  - a) multa
  - b) suspensión del permiso; y
  - c) caducidad del permiso.
- 5.3.1 Cometidas simultáneamente, dos o más infracciones de igual o diferente gravedad, se aplicarán acumulativamente, las sanciones correspondientes a cada una de ellas.
- 5.3.2 En caso de reincidencia en las infracciones leves, o graves, se aplicará la multa de grado inmediatamente superior a la más grave cometida.
- 5.3.3 La aplicación de las sanciones prevista se dará sin perjuicio de la responsabilidad civil o criminal del infractor.
- 5.3.4 La actuación no libera al infractor de corregir la falta que le dio origen.
- 5.4 La aplicación de la multa compete a la autoridad con jurisdicción sobre la vía donde la infracción fue cometida.
- 5.5 La aplicación de las sanciones de suspensión o caducidad del Permiso de Circulación de un vehículo de transporte de bandera nacional se dará en las situaciones de reincidencia a que hace referencia el Artículo 63° del Reglamento Nacional sobre el Transporte de Mercancías Peligrosas por Carretera.
- 5.6 Las infracciones atribuidas al transportista y al expedidor serán tramitadas siguiendo los procedimientos vigentes en la DNT.

Se utilizarán las boletas de contravención que se indican en el Anexo V.

5.7 Las infracciones detalladas en el Reglamento Nacional sobre el Transporte de Mercancías Peligrosas por Carretera serán representadas por códigos constituidos por cuatro (4) o tres (3) posiciones conforme los cuadros que siguen:

5.7.1 Transporte por Carretera

	Número de artículo	66
	Graduación 1, 2 o 3 de la multa	1- para infracciones de tipo muy grave 2- para infracciones de tipo grave 3- para infracciones de tipo leve
	Letra correspondiente a la infracción	a, b, c,..... n

5.7.2 Expedidor

	Número de artículo	66
	Letra correspondiente a la infracción	a, b, c,..... n

Los códigos están detallados en estas instrucciones, en el ítem 5.8.1 para la empresa ferroviaria y en el ítem 5.8.2 para el expedidor.

5.8 Serán aplicadas a los infractores, transportista por carretera o expedidor, multas en las siguientes situaciones:

5.8.1 El transportista:

CODIGO	DESCRIPCION
66.1.a	Transportar mercancías peligrosas sin las autorizaciones expresas previstas en el Anexo II del Acuerdo Para la Facilitación del Transporte de Mercancías Peligrosas en el MERCOSUR(el Acuerdo), de los organismos competentes. (Ver el Anexo III de estas Instrucciones)
66.2.a	Realizar transporte en vehículos que no cumplan las condiciones técnicas específicas exigidas en el Capítulo III del Anexo II del Acuerdo –Disposiciones Particulares para cada Clase de Mercancías Peligrosas-.
66.2.b	Efectuar el transporte de mercancías peligrosas a granel sin poseer el certificado de habilitación en vigencia del vehículo o equipamiento, en contravención a lo indicado en el literal c) del Artículo 33° del Reglamento Nacional sobre el Transporte de Mercancías Peligrosas por Carretera (el Reglamento).
66.2.c	Efectuar el transporte de mercancías peligrosas en vehículos de carga que no posean el Certificado de Aptitud Técnica vigente en contravención a lo indicado en el literal d) del Artículo 33° del Reglamento.
66.2.d	Transportar mercancías peligrosas en vehículos sin paneles de seguridad o rótulos de riesgo o utilizarlos en forma inadecuada, transgrediendo lo dispuesto en el Artículo 9° del Reglamento.
66.2.e	Transportar en un mismo vehículo o contenedor, mercancías peligrosas con otro tipo de mercadería o con otros productos peligrosos incompatibles entre sí en contravención a lo indicado en el Artículo 15° del Reglamento.
66.2.f	Transportar en forma conjunta mercancías peligrosas con riesgo de contaminación y productos para uso humano o animal. transgrediendo lo establecido en el Artículo 15° del Reglamento.
66.2.g	Transportar en un vehículo habilitado para el transporte de mercancías peligrosas a granel otro tipo de mercancías no permitidas por la autoridad competente, en contravención a lo dispuesto en el Artículo 16° del Reglamento.

CODIGO	DESCRIPCION
66.2.h	Manipular, cargar o descargar mercancías peligrosas en lugares públicos en condiciones inadecuadas a las características de las mercancías y a la naturaleza de sus riesgos, en contravención a lo indicado en el Artículo 17° del Reglamento.
66.2.i	Transportar mercancías peligrosas en vehículos destinados al transporte de pasajeros, con excepción de los indicado en el numeral 2.1.3, del Capítulo II, del Anexo II del Acuerdo.
66.2.j	Entregar la conducción de un vehículo que transporte mercancías peligrosas a un conductor que no esté debidamente habilitado, de acuerdo a lo estipulado en el Artículo 25° del Reglamento.
66.2.k	No informar el conductor o su ayudante a la autoridad competente, de la detención del vehículo por accidente o avería, en contravención a lo establecido en el Artículo 28° del Reglamento.
66.2.l	No adoptar el conductor, en caso de accidente, avería u otro hecho que obligue a la inmovilización del vehículo, las medidas de seguridad y protección indicadas en las instrucciones de seguridad transgrediendo lo establecido en el Artículo 35° del Reglamento.
66.2.m	Proceder el personal involucrado en la operación de transporte a abrir bultos que contengan mercancías peligrosas o entrar en vehículos con equipos capaces de producir ignición de los productos o de sus gases o vapores transgrediendo lo establecido en el Artículo 21° del Reglamento y en el apartado 2.1.2.2 del Capítulo II del Anexo II del Acuerdo.
66.2.n	Dejar de prestar el apoyo y las aclaraciones en caso de emergencia, accidente o avería, que le fueran solicitadas por las autoridades públicas, en contravención a lo indicado en el Artículo 37° del Reglamento.
66.3.a	Retirar los rótulos de riesgo o paneles de seguridad de vehículos que no hayan sido descontaminados, transgrediendo lo indicado en el Artículo 9° del Reglamento.
66.3.b	Transportar mercancías peligrosas en vehículos desprovistos de equipamientos para situaciones de emergencia o de equipamientos de protección individual, o portando cualquiera de ellos en contravención a lo establecido en los artículos 10° y 30° del Reglamento.

CODIGO	DESCRIPCION
66.3.c	Transportar mercancías peligrosas en vehículos que no posean un elemento registrador de las operaciones, tal como se establece en el Artículo 11° del Reglamento.
66.3.d	Realizar el transporte de mercancías peligrosas en unidades de transporte con más de un remolque o semirremolque, tal como se indica en el Artículo 13° del Reglamento.
66.3.e	Transportar mercancías peligrosas en vehículos que carezcan de extintores para combatir principios de incendio en el vehículo o en la carga, o disponer de ellos en condiciones inadecuadas para su servicio, en contravención a lo establecido en el Capítulo II del Anexo II del Acuerdo.
66.3.f	Transportar mercancías peligrosas en contravención a lo previsto en el Artículo 14° del Reglamento.
66.3.g	Transportar mercancías peligrosas mal estibadas o sujetas por medios inadecuados, en contravención a lo indicado en el Artículo 19° del Reglamento.
66.3.h	Fumar en el interior del vehículo o en las proximidades del mismo durante el transporte, carga o descarga de mercancías peligrosas, en contravención a lo establecido en el apartado 2.1.2.2 del Capítulo II del Anexo II del Acuerdo.
66.3.i	Efectuar el transporte de mercancías peligrosas incumpliendo con las limitaciones a la circulación previstas en los Artículos 22°, 23° y 24° del Reglamento.
66.3.j	Llevar personas en vehículos que transportan mercancías peligrosas, a excepción de la tripulación del vehículo, en contravención a lo establecido en el Artículo 32° del Reglamento.
66.3.k	Transportar mercancías peligrosas sin llevar en el interior del vehículo la declaración de carga emitida por el expedidor y las instrucciones escritas en previsión de cualquier accidente o avería, en contravención a lo indicado en los literales a) y b) del Artículo 33° del Reglamento.
66.3.l	Transportar mercancías peligrosas sin llevar a bordo el certificado de aptitud técnica del vehículo y el certificado de habilitación de la cisterna, teniendo los mismos en vigencia.

5.9.2 El Expedidor

CODIGO	DESCRIPCION
67.a	Embarcar en un vehículo mercancías peligrosas incompatibles entre sí, en contravención a lo establecido en el Artículo 15° del Reglamento.
67.b	Embarcar mercancías peligrosas a granel en vehículos o equipamientos utilizados en el transporte por carretera que no dispongan del certificado de habilitación a que hace referencia el literal c) del Artículo 33° del Reglamento, lo tengan vencido, o se trate de un producto no admitido en el certificado.
67.c	Embarcar mercancías peligrosas en vehículos que no posean en vigencia el certificado a que hace referencia el literal d) del Artículo 33° del Reglamento.
66.d	Embarcar mercancías peligrosas en vehículos de transporte por carretera cuyo conductor no acredite la formación específica a que hace referencia el literal e) del Artículo 33° del Reglamento.
67.e	No exigir al transportista la declaración prevista en el literal g) del Artículo 44° del Reglamento.
67.f	No incluir en el documento fiscal, o en cualquier otro documento que acompañe la expedición, las declaraciones a que hace referencia el literal a) del Artículo 33° del reglamento.
67.g	No proporcionar al transportista por carretera las informaciones dispuestas en el literal b) del Artículo 33° del Reglamento, o cuando los documentos proporcionados estuvieran incompletos o llenados en forma incorrecta.
67.h	Expedir mercancías peligrosas sin el acondicionamiento previsto en el Artículo 14° del Reglamento
67.i	Embarcar mercancías peligrosas en vehículos que no dispongan de un conjunto de equipamientos para casos de emergencia o de protección individual, o cuando cualquiera de ellos incumpla las exigencias reglamentarias, en contravención a lo dispuesto en el Artículo 10° del Reglamento.

CODIGO	DESCRIPCION
67.j	Embarcar mercancías peligrosas en vehículos desprovistos de los elementos identificatorios de la carga, según lo establecido en el Artículo 9° del Reglamento, o en caso en que éstos fueran incorrectos o ilegibles.
67.k	Embarcar mercancías peligrosas en vehículos o equipamientos en evidente mal estado de conservación, en contravención a lo establecido en el Artículo 7° del Reglamento.
67.l	No prestar las aclaraciones técnicas necesarias y apoyo en situaciones de emergencia, cuando fuera solicitado por las autoridades o agentes intervinientes, en contravención a lo establecido en el Artículo 45° del Reglamento.

APÉNDICE I

GUIA DE PROCEDIMIENTO DE FISCALIZACIÓN DEL TRANSPORTE POR CARRETERA DE MERCANCIAS PELIGROSAS

GUIA DE PROCEDIMIENTO DE FISCALIZACION DEL TRANSPORTE POR CARRETERA DE MERCANCIAS PELIGROSAS	
Matrícula del vehículo _____	Fecha _____
Items de Verificación (Marque "S" en caso afirmativo y "N" en caso negativo)	
<b>DOCUMENTACION DE PORTE OBLIGATORIO</b>	
- Porte del Certificado de Inspección Técnica Vehicular	<input type="checkbox"/> S/N <input type="checkbox"/> Código 66.3.l
- Porte del Certificado de Habilitación del vehículo	<input type="checkbox"/>
- Certificado de Habilitación para transporte a granel	<input type="checkbox"/>
Existente	<input type="checkbox"/>
Válido	<input type="checkbox"/> 66.2.b/67.b
Compatible con la carga	<input type="checkbox"/>
- Certificados de Inspección Técnica vigentes	<input type="checkbox"/> 66.2.c/67.c
- Declaración de carga legible conteniendo:	
Nombre apropiado para embarque	<input type="checkbox"/>
Clase o División	<input type="checkbox"/>
Grupo de Compatibilidad (para la Clase 1)	<input type="checkbox"/> 66.3.k/67.f
N° ONU	<input type="checkbox"/>
Grupo de Embalaje (excepto para las Clases 1, 2 y 7, y divisiones 5.2 y 6.2)	<input type="checkbox"/>
- Declaración del expedidor que indique que la carga está bien acondicionada	<input type="checkbox"/>
- Instrucciones escritas para caso de accidente	<input type="checkbox"/> 67.g
- Autorización especial, si fuese exigible para el transporte	<input type="checkbox"/> 66.1.a
- Certificado de capacitación del conductor	<input type="checkbox"/>
Existencia	<input type="checkbox"/> 66.2.j/67.d
<b>IDENTIFICACION DE LAS UNIDADES DE TRANSPORTE</b>	
- Rótulos de Riesgo y Paneles de Seguridad si fueran exigibles	<input type="checkbox"/>
Existencia	<input type="checkbox"/>
Dimensiones mínimas	<input type="checkbox"/> 66.2.d/67.j
Corresponden a los productos que se declaran en la documentación	<input type="checkbox"/>
Ubicación correcta y visibles	<input type="checkbox"/>
<b>CONDICIONES DE TRANSPORTE</b>	
- Mantenimiento del vehículo/equipamiento	<input type="checkbox"/> 67.k
- Estiba y sujeción adecuada de la carga en el vehículo	<input type="checkbox"/> 66.3.g
- Embalajes en buenas condiciones, rotulados y etiquetados	<input type="checkbox"/> 66.3.f/67.h
- Respeto de la prohibición de fumar	<input type="checkbox"/> 66.3.h
- Transporte de explosivos en vehículos cerrados o enlonados	<input type="checkbox"/>
- Convoy transportando productos explosivos respetando la distancia mínima estipulada	<input type="checkbox"/>
- Vehículos de carga granel vacíos sin descontaminar (productos de la clase 3) cerrado	<input type="checkbox"/> 66.2.a
- Vehículo con hasta un remolque o semirremolque	<input type="checkbox"/> 66.3.d
- Respeto de las condiciones o prohibiciones de transporte:	
Con alimentos, medicamentos u objetos para uso humano o animal	<input type="checkbox"/> 66.2.f
Con pasajeros	<input type="checkbox"/> 66.3.j
Con productos incompatibles	<input type="checkbox"/> 66.2.e/67.a
De productos para uso humano o animal en vehículos cisterna	<input type="checkbox"/> 66.2.g
<b>EQUIPAMIENTO DE SEGURIDAD</b>	
- Vehículo equipado con registrador de operaciones (transporte a granel)	<input type="checkbox"/> 66.3.c
- Porte de extintores de incendio (para carga y vehículo)	<input type="checkbox"/> 66.3.e
- Porte de calzos de dimensiones apropiadas	<input type="checkbox"/>
- Porte de caja de herramientas	<input type="checkbox"/>
- Porte de equipamiento de protección individual adecuado	<input type="checkbox"/> 66.3.b/67.i
- Porte de equipamiento de emergencia	<input type="checkbox"/>
- Embarque de mercancías peligrosas en vehículos sin extintores de incendio	<input type="checkbox"/>
<b>OTRAS EXIGENCIAS</b>	
- Se informó de la inmovilización del vehículo por accidente o avería	<input type="checkbox"/> 66.2.k
- Se adoptaron, en caso de accidente, las providencias descriptas en las instrucciones escritas	<input type="checkbox"/> 66.2.l
- Se prestó apoyo o aclaraciones en caso de emergencia	<input type="checkbox"/> 66.2.n/67.l
- Se manipuló, cargó o descargó productos en condiciones adecuadas	<input type="checkbox"/> 66.2.h
- Vehículo no descontaminado debidamente señalado	<input type="checkbox"/> 66.3.a
- Transitó en el itinerario	<input type="checkbox"/>
- Se evitó el uso de vías, estacionamiento o paradas restringidas	<input type="checkbox"/> 66.3.i
- Se evitó abrir embalajes o entrar en los vehículos con equipamientos capaces de producir ignición	<input type="checkbox"/> 66.2.m
- Transportó mercancías peligrosas en cantidades indebidas, en vehículos destinados al transporte de pasajeros	<input type="checkbox"/> 66.2.i
- Se exigió del transportista la declaración indicando el último producto transportado en el vehículo cisterna	<input type="checkbox"/> 67.e
<b>OBSERVACIONES</b>	
Atención:	
<ul style="list-style-type: none"> <li>• Marcando uno o más casilleros en infracciones del mismo código, el infractor será multado con una única infracción del código correspondiente.</li> <li>• Marcando más de una cuadrícula correspondiente a infracciones de códigos diferentes, el infractor será multado por las dos o más infracciones acumulativamente.</li> </ul>	

APÉNDICE II

COLOCACION DE PANELES DE SEGURIDAD Y ETIQUETAS DE RIESGO EN LAS UNIDADES DE TRANSPORTE

Las figuras que aparecen en este Anexo corresponden a las situaciones contempladas en la Resolución GMC N° 2/99. Son consideradas aceptables situaciones que atiendan a lo establecido en el apartado 3.2.2.

Las etiquetas de riesgo y paneles de seguridad no se encuentran a escala real, debiendo observarse las medidas mínimas indicadas en el Capítulo VII del Anexo II del Acuerdo.

Unidad de transporte (tanque o de carga general) cargada con una única mercancía peligrosa (Ver Figura 1).

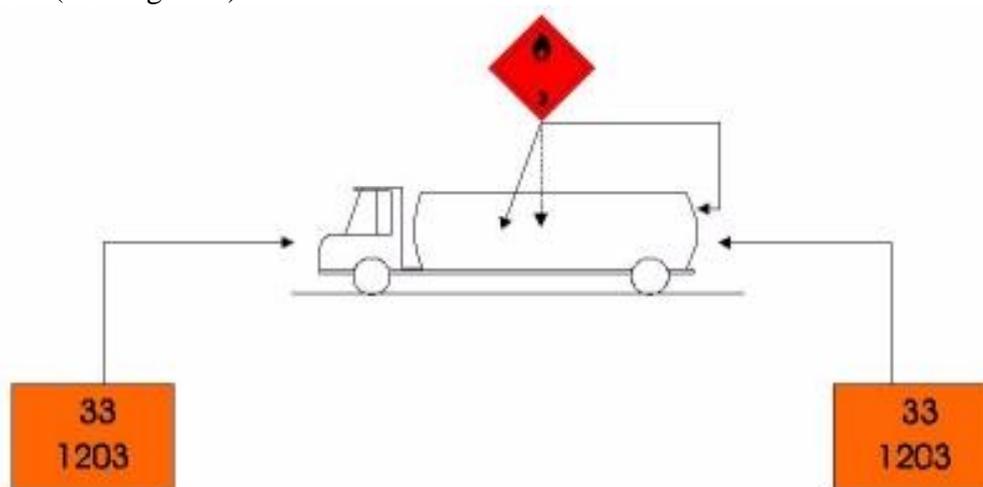


FIGURA 1

Vehículo cisterna cargado con dos mercancías de la misma clase o división (Ver Figura 2)(\*)

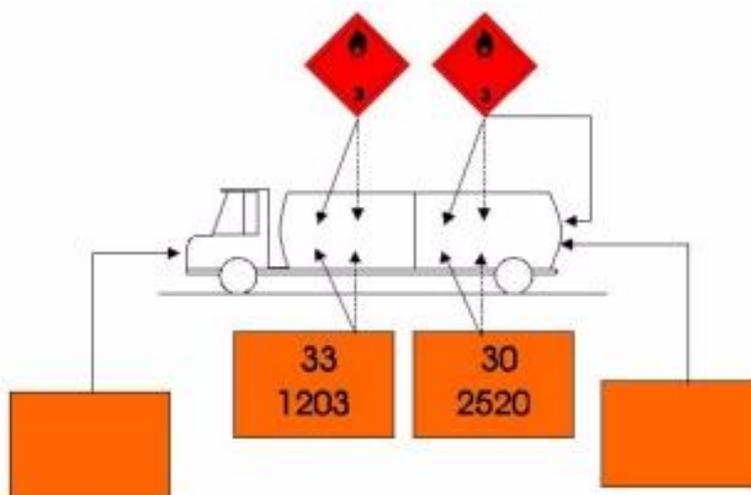
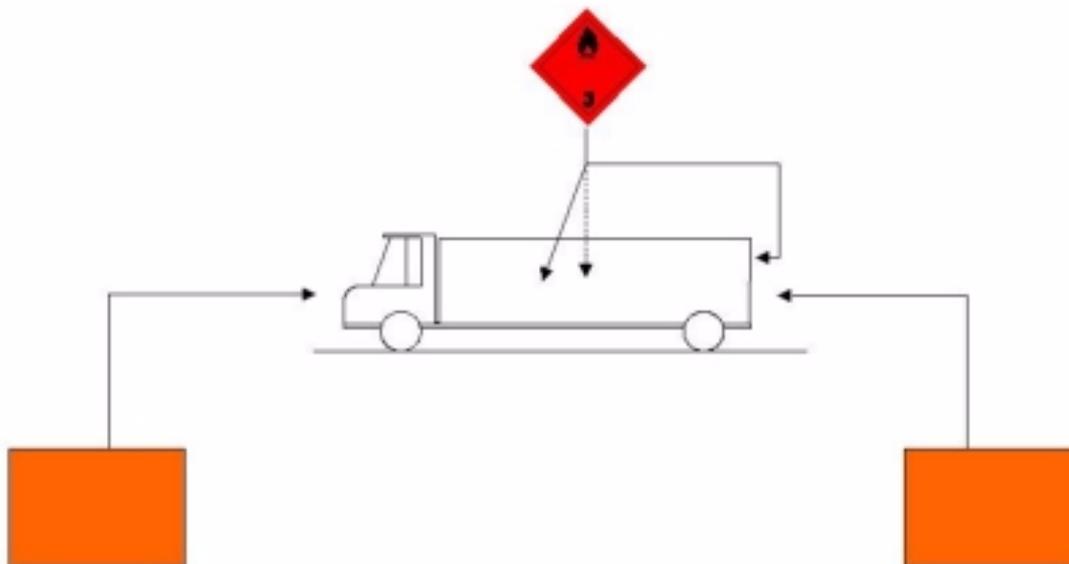


FIGURA 2

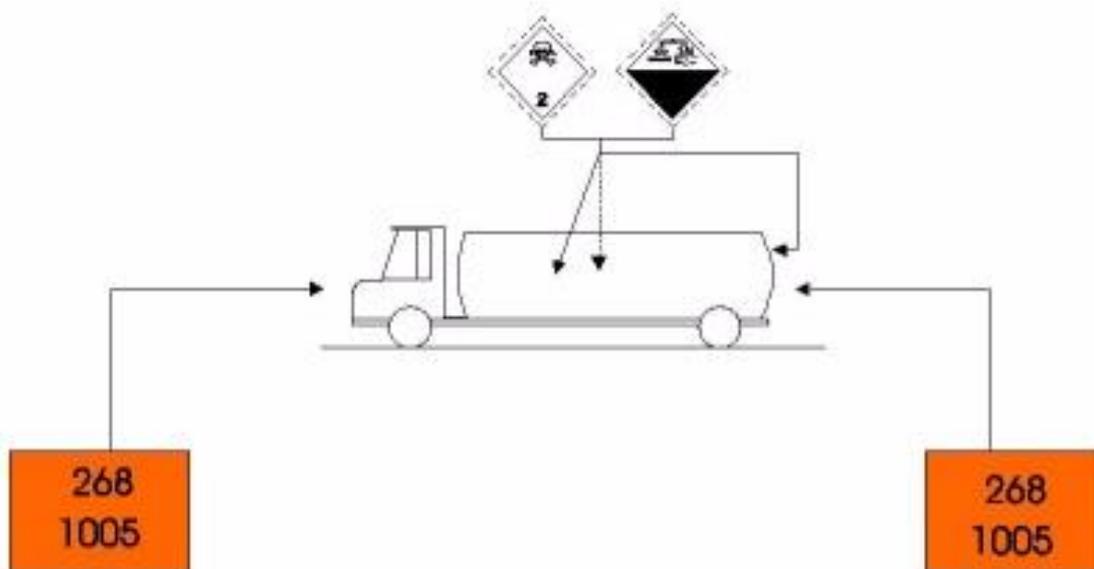
(\*) La identificación de un vehículo-cisterna compartimentado transportando, concomitantemente, más de una de las siguientes mercancías: alcohol, gas-oil, nafta o keroseno, se efectuará de conformidad con lo indicado en el ítem 2.1.1.5 del Capítulo II del Acuerdo.

Vehículo de carga general con dos o más mercancías peligrosas de la misma clase o división (Ver Figura 3).



**FIGURA 3**

Unidad de transporte (cisterna o de carga general) cargada con una única mercancía peligrosa, que exige una etiqueta de riesgo principal y otra de riesgo secundario. (Ver Figura 4)



**FIGURA 4**

Vehículo cisterna con dos o más mercancías peligrosas de diferentes clases o división (Ver Figura 5).

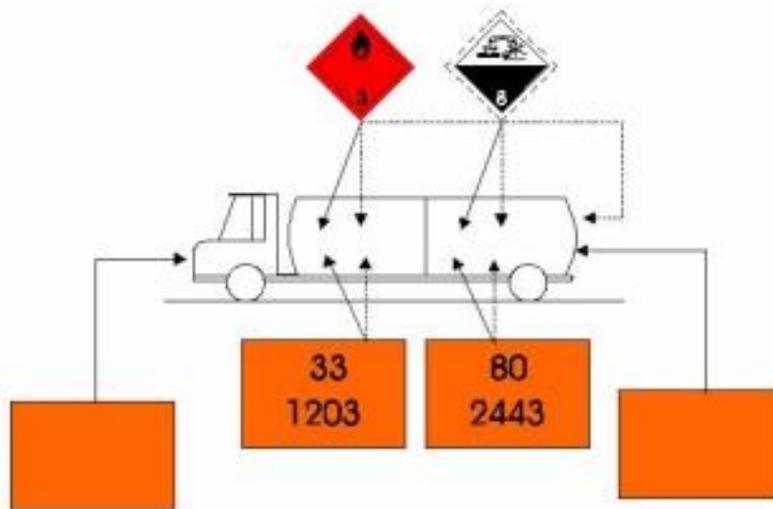


FIGURA 5

Vehículo de carga general con dos o más mercancías peligrosas de diferentes clases o división (Ver Figura 6).

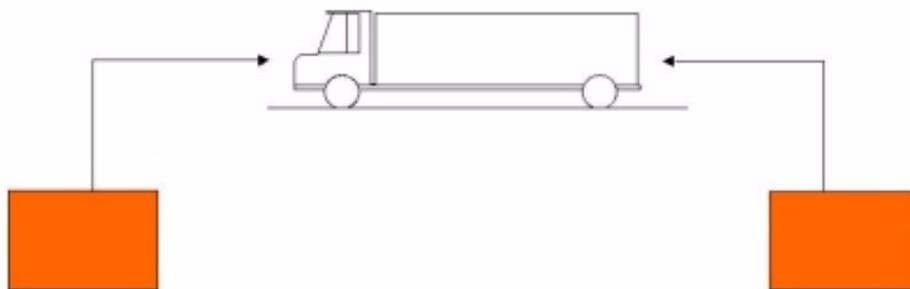


FIGURA 6

Tren de carretera (camión y remolque) cargado con dos o más mercancías peligrosas de diferentes clases o división (Ver Figura 7).

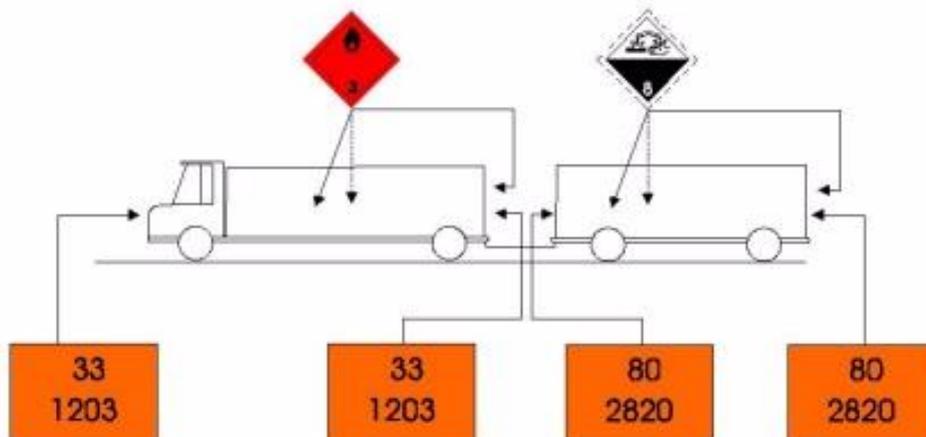


FIGURA 7

Vehículo de carga general con una mercancía peligrosa en cantidad igual o inferior a la cantidad exenta y varios productos no peligrosos (descartadas las incompatibilidades) (Ver Figura 8).

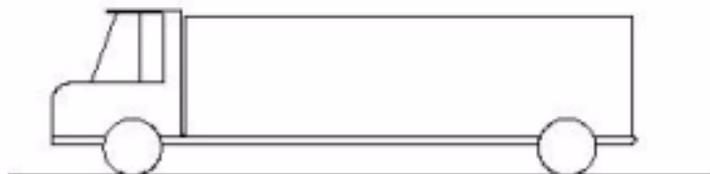


FIGURA 8

Vehículo de carga general con una mercancía peligrosa en cantidad superior a la exenta y varias no peligrosas (descartadas las incompatibilidades) (Ver Figura 9).

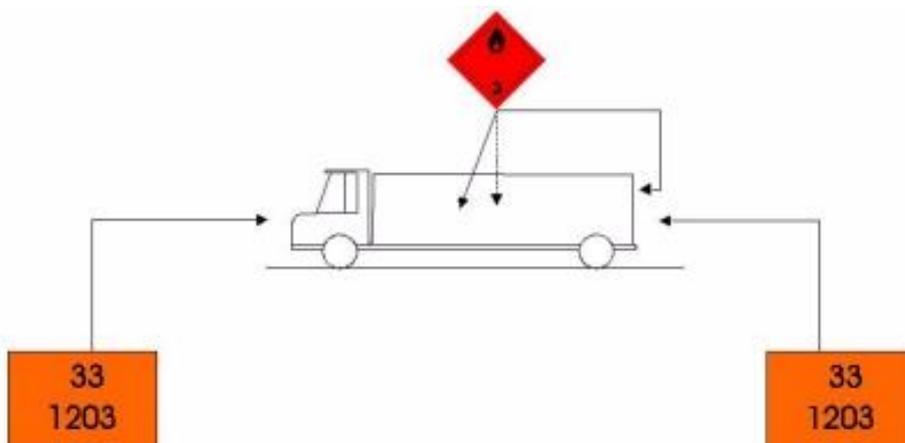


FIGURA 9

APÉNDICE III

MERCANCIAS SUJETAS A AUTORIZACIÓN ESPECIAL POR PARTE DE LA AUTORIDAD COMPETENTE Y MERCANCIAS CUYO TRANSPORTE ESTA PROHIBIDO

III.1 MERCANCIAS SUJETAS A AUTORIZACION ESPECIAL POR PARTE DE LA AUTORIDAD COMPETENTE

Nº ONU	Nombre del Producto	Observaciones
0072	CICLOTRIMETILENOTRINITRAMINA (CICLONITA, HEXOGENO o RDX), HUMEDECIDA (CICLONITA, HEXOGENO o RDX) humedecida con un mínimo del 15% de agua en masa	Exige permiso especial otorgado por la autoridad competente, cuando el contenido en alcohol, agua o flemador sea inferior al valor indicado.
0075	DINITRATO DE DIETILENGLICOL DESENSIBILIZADO, con un mínimo del 25% de flemador, en masa, no volátil, insoluble en agua	Exige permiso especial otorgado por la autoridad competente, cuando el contenido en alcohol, agua o flemador sea inferior al valor indicado. Ver ítem 3.1.1.1.3, de estas Instrucciones.
0143	NITROGLICERINA DESENSIBILIZADA, con un mínimo del 40% de flemador, en masa, no volátil insoluble en agua	Exige permiso especial otorgado por la autoridad competente, cuando el contenido en alcohol, agua o flemador sea inferior al valor indicado. Ver ítem 3.1.1.1.3, de estas Instrucciones.
0144	NITROGLICERINA EN SOLUCION ALCOHOLICA, con más del 1% pero no más del 10% de nitroglicerina en solución	Exige permiso especial otorgado por la autoridad competente, cuando el contenido de nitroglicerina exceda el 10%. Ver ítem 3.1.1.1.3, de estas Instrucciones.
1327	HENO, PAJA o TAMO, impregnados o contaminados con aceite	Disposición Especial 76

N° ONU	Nombre del Producto	Observaciones
2006	PLASTICOS A BASE DE NITROCELULOSA QUE EXPERIMENTAN CALENTAMIENTO ESPONTANEO, NEP	Disposición Especial 76
2249	ETER DICLORODIMETILICO SIMETRICO	Disposición Especial 76
2421	TRIOXIDO DE NITROGENO	Disposición Especial 76
2455	NITRITO DE METILO	Disposición Especial 76
3097	SOLIDO INFLAMABLE, OXIDANTE, NEP	Disposición Especial 76
3100	SOLIDO OXIDANTE QUE EXPERIMENTA CALENTAMIENTO ESPONTANEO, NEP	Disposición Especial 76
3121	SOLIDO OXIDANTE QUE REACCIONA CON EL AGUA, NEP	Disposición Especial 76
3127	SOLIDO QUE EXPERIMENTA CALENTAMIENTO ESPONTANEO OXIDANTE, NEP	Disposición Especial 76
3133	SOLIDO QUE REACCIONA CON EL AGUA, OXIDANTE, NEP	Disposición Especial 76
3137	SOLIDO OXIDANTE INFLAMABLE, NEP	Disposición Especial 76
	Sustancias explosivas excesivamente sensibles de una reactividad tal que estén sujetas a reacción espontánea	Anexo II, del Acuerdo, Item 1.5.2
	Materiales de la Clase 1 no incluidos en el Listado de Mercancías Peligrosas que se quieran transportar para propósitos particulares	Anexo II del Acuerdo, Item 1.5.5
	Para carga y descarga de materiales de la Clase 1 en lugares públicos, centros poblados (excepto si tales operaciones fueran justificadas por motivos graves relacionados con la seguridad)	Anexo II del Acuerdo, Item 3.1.1-B

N° ONU	Nombre del Producto	Observaciones
	Para carga y descarga de Gases tóxicos de la Clase 2 en lugares públicos, centros poblados (excepto si tales operaciones fueran justificadas por motivos graves relacionados con la seguridad)	Anexo II del Acuerdo, Item 3.1.2-B
	Para carga y descarga de Mercancías de la Clase 6.1 en lugares públicos, centros poblados (excepto si tales operaciones fueran justificadas por motivos graves relacionados con la seguridad)	Anexo II del Acuerdo, Item 3.1.6.1-B
	Productos biológicos acabados de la División 6.2, para uso humano o animal, fabricados de acuerdo con las exigencias establecidos por las autoridades sanitarias nacionales.	Apéndice II.2 del Acuerdo, II.2.2.1-B
	Productos biológicos acabados de la División 6.2, expedidos para fines de desarrollo técnico o investigación, antes de ser autorizado para uso en personas o animales.	Apéndice II.2 del Acuerdo, II.2.2.1-B
	Productos de la División 6.2 para tratamiento experimental de animales, manufacturados según las exigencias de las autoridades sanitarias de cada Estado Parte.	Apéndice II.2 del Acuerdo, II.2.2.1-B
	Productos biológicos de la División 6.2 semi-procesados preparados de acuerdo a los procedimientos especificados por los órganos gubernamentales competentes.	Apéndice II.2 del Acuerdo, II.2.2.1-B
	Vacunas conteniendo gérmenes vivos de la División 6.2, para uso humano o animal, son considerados productos biológicos y no sustancias infecciosas	Apéndice II.2 del Acuerdo, II.2.2.1-B

### III.2 MERCANCÍAS CUYO TRANSPORTE ESTÁ PROHIBIDO

N° ONU	NOMBRE DEL PRODUCTO	OBSERVACIONES
	PERMANGANATO DE AMONIO	Prohibido el transporte

2627	NITRITOS INORGÁNICOS, N.E.P.	Cuando es transportado en un mismo vehículo con una sal de amonio
3219	NITRITOS. INORGÁNICOS EN SOLUCIONES ACUOSAS, N.E.P.	Cuando es transportado en un mismo vehículo con una sal de amonio

**APÉNDICE IV**

**NOTIFICACIÓN DE INGRESO DE MERCANCÍAS PELIGROSAS A LA DIRECCIÓN NACIONAL DE POLICÍA CAMINERA**

La notificación de ingreso a la Dirección Nacional de Policía Caminera de las mercancías peligrosas que ingresan a nuestro país por los diferentes Pasos de Frontera se efectuará vía e-mail utilizando el siguiente cuadro, el cual se confeccionará empleando el instructivo que aparece en este mismo Apéndice.

PASO DE FRONTERA:		FECHA:	
<b>1. DATOS DEL TRANSPORTE</b>			
TRANSPORTISTA:			
TIPO DE VEHICULO:		MATRICULA TRACTOR:	
		MATRICULA CAMION:	
ITINERARIO PREVISTO:			
<b>2. DATOS DE LAS MERCANCIAS</b>			
CODIGO ONU:		CANTIDAD:	
CODIGO ONU:		CANTIDAD:	
<b>3. DATOS DEL REMITENTE Y DESTINATARIO</b>			
REMITENTE:		ESTADO:	
		PROVINCIA:	
DESTINATARIO:		DEPARTAMENTO:	

**INSTRUCTIVO PARA LA CONFECCION DEL MENSAJE DE NOTIFICACIÓN A LA DIRECCIÓN NACIONAL DE POLICÍA CAMINERA SOBRE MERCANCÍAS PELIGROSAS QUE INGRESAN AL PAÍS POR CARRETERA**

**PASO DE FRONTERA:** Nombre del Paso de Frontera de entrada de la mercancía peligrosa.

**FECHA:** Fecha en la que el funcionario interviene las diferentes vías del MIC/DTA.

## **1. DATOS DEL TRANSPORTE**

- **Transportista:** Se indicará el nombre de la empresa permisada que aparece en el Campo 9 del formulario del MIC/DTA.
- **Tipo de vehículo:** Se indicará una de las siguientes opciones: Tractor con semirremolque, camión, o camión con acoplado.
- **Matrícula Tractor/Camión:** Número de la placa de la unidad de tracción que aparece en el campo 11 del MIC/DTA.
- **Itinerario Previsto:** El funcionario receptor del MIC/DTA obtendrá del conductor del vehículo las principales rutas que seguirá hasta el arribo al sitio de descarga de la mercancía peligrosa.

## **2. DATOS DE LAS MERCANCIAS**

- **Código ONU:** Número de cuatro cifras, otorgado por la ONU, que identifica a la mercancía peligrosa transportada. Este número deberá ser capturado por parte del receptor de las diferentes vías del MIC/DTA o por el operador de balanza cuando sea el primer funcionario de la DNT que toma contacto con el vehículo. En este último caso el número de la ONU se anotará en la tirilla de la pesada.
- **Cantidad:** Expresar el número que aparece en el Campo 32 del MIC/DTA.

## **3. DATOS DEL REMITENTE Y DEL DESTINATARIO**

- **Remitente:** Nombre del remitente que se indica en el campo 33 del MIC/DTA.
- **Estado/Provincia:** Estado o Provincia de origen de la mercancía peligrosa según se indica en el Campo 26 o en el Campo 7 del MIC/DTA.
- **Destinatario:** Nombre del destinatario de la mercancía peligrosa que se indica en el Campo 34 del MIC/DTA.
- **Departamento:** Nombre del Departamento y ciudad de destino de la mercancía peligrosa tal como aparece en el Campo 8 del MIC/DTA.

El mensaje por correo electrónico a la Dirección Nacional de Policía Caminera deberá efectuarse en el menor plazo posible siempre que ello no implique demorar la atención de otros transportistas que se encuentren a la espera de que sea controlada su documentación.

La dirección de correo electrónico a la cual deberá remitirse la información es: [caminera@adinet.com.uy](mailto:caminera@adinet.com.uy).